



Universidad  
Nacional  
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**“VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR CONDENAS A  
COSTAS PROCESALES INMOTIVADAS EN JUICIOS EJECUTIVOS EN  
ECUADOR”**

Trabajo de Integración  
Curricular previa a la  
Obtención del Título de  
Abogada

**AUTORA:**

Scarleth Eloísa Uyaguari Vega

**DIRECTOR:**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

**Loja - Ecuador**

**2024**

## Certificación



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

### CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Macas Saritama Rolando Johnatan**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR CONDENAS ACOSTAS PROCESALES INMOTIVADAS EN JUICIOS EJECUTIVOS EN ECUADOR**, perteneciente al estudiante **SCARLETH ELOISA UYAGUARI VEGA**, con cédula de identidad N° **0750644056**.

#### Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 19 de Febrero de 2024



Firma electrónica por:  
ROLANDO JOHATAN  
MACAS SARTAMA

F) .....  
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000065

1/1  
Educamos para **Transformar**

## **Autoría**

Yo, Scárleth Eloísa Uyaguari Vega, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídico, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo, Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cédula de identidad:** 0750644056

**Fecha:** 04 de diciembre del 2024

**Correo electrónico:** scarleth.uyaguari@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0978991059

## **Carta de autorización**

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Scárleth Eloísa Uyaguari Vega**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Vulneración del Derecho al debido proceso por condena a costas procesales inmotivadas en juicios ejecutivos en Ecuador”**, como requisito para optar el Título de Abogada, autorizó al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo, en la ciudad de Loja, a los 04 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

### **Firma:**

**Autora:** Scárleth Eloísa Uyaguari Vega

**Cédula de identidad:** 0750644056

**Dirección:** La Argelia

**Correo electrónico:** scarleth.uyaguari@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0978991059

### **DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Rolando Macas Saritama PhD.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar la culminación de mi Trabajo de Integración Curricular y toda mi carrera universitaria a Dios, fuente inagotable de sabiduría, agradezco por guiarme y darme fortaleza durante todo este proceso académico.

A mis queridos padres, Wilson y Esperanza en especial a mi madre, quien, a pesar de la distancia con sus muestras de cariño, sus palabras de aliento y apoyo incondicional siempre ha estado presente y a diario fue mi motor constante.

A mi querida sobrina Emilita, tu luz iluminó cada paso de este gran camino, recordándome la importancia de ser perseverante para cumplir un sueño más.

**Con todo mi cariño y esfuerzo para ustedes.**

*Scárleth Eloísa Uyaguari Vega*

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; a la gloriosa carrera de Derecho y a cada uno de sus docentes que la conforman por haber impartido sus conocimientos a lo largo de mi carrera universitaria.

De forma especial, mi sincero sentimiento de gratitud al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD., por su dirección, apoyo, tiempo y profesionalismo brindado, quien con sus valiosos aportes me ayudó a lo largo del desarrollo de mi trabajo de Integración Curricular.

*Scárleth Eloísa Uyaguari Vega*

## Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract .....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	7
4.1. El Derecho Constitucional en Ecuador.....	7
4.1.1. Juez de la Corte Constitucional .....	8
4.1.1.1. Acción de protección y acción extraordinaria de protección.....	9
4.1.1.2. Sana crítica del Juez .....	10
4.1.1.3. Discrecionalidad del Juez .....	12
4.1.2. Relación entre el Derecho Constitucional y los Derechos Fundamentales.	13
4.1.2.1. Corte Constitucional.....	15
4.1.2.2. Precedentes jurisprudenciales vinculantes y no vinculantes .....	16
4.1.2.3. La importancia del Precedente Constitucional. ....	18
4.2. La relación entre el debido proceso y la garantía de la motivación.....	19
4.2.1. El Derecho al debido proceso .....	19
4.2.2. La Garantía de motivación.....	22
4.2.2.1. Sentencia motivada .....	23
4.2.2.2. El test de motivación.....	25
4.2.3. La vulneración del debido proceso en la garantía de la motivación.....	28

4.2.4.	La tutela judicial efectiva .....	28
4.3.	El Derecho a la seguridad jurídica y su relación con la garantía de la motivación. 30	
4.4.	La discrecionalidad percibida en los fallos de los juzgadores dentro de los juicios ejecutivos. ....	32
4.4.1.	Los juicios ejecutivos.....	32
4.4.2.	Sentencia de juicios ejecutivos .....	33
4.4.3.	Derecho de recurrir al fallo .....	35
4.4.4.	Recursos de apelación y casación.....	36
4.4.4.1.	Recurso de Apelación: .....	37
4.4.4.2.	Recurso de Casación .....	38
4.5.	Las costas procesales dentro de un proceso ejecutivo .....	39
4.5.1.	El proceso ejecutivo.....	39
4.5.2.	Las costas procesales .....	39
4.5.2.1.	Finalidad de la condena en costas procesales .....	40
4.5.2.2.	Conductas de las partes previstas en la Ley sobre las costas.....	40
4.5.2.2.1.	Malicia.....	40
4.5.2.2.2.	Temeridad.....	41
4.5.2.2.3.	Deslealtad procesal.....	42
4.5.2.2.4.	Abuso del Derecho .....	43
4.5.3.	La condena en costas.....	44
5.	Metodología.....	46
5.1.	Materiales utilizados.....	46
5.2.	Métodos.....	46
5.3.	Técnicas .....	47
6.	Resultados.....	48
6.1.	Resultado de las encuestas .....	48
6.2.	Resultados de las entrevistas .....	60



6.3. Estudio de casos .....	66
7. Discusión .....	73
7.1. Verificación de los objetivos .....	73
7.2. Objetivo General.....	73
7.3. Objetivos Específicos.....	74
8. Conclusiones.....	78
9. Recomendaciones.....	79
9.1. Lineamientos Propositivos.....	80
10. Bibliografía.....	81
11. Anexos.....	85

### Índice de Tablas

Tabla N° 1: .....	48
Tabla N° 2: .....	49
Tabla N° 3: .....	51
Tabla N° 4: .....	53
Tabla N° 5: .....	54
Tabla N° 6: .....	56
Tabla N° 7: .....	58
Tabla N° 8: .....	59

### Índice de Figuras

Figura N° 1: .....	48
Figura N° 2: .....	50
Figura N° 3: .....	51
Figura N° 4: .....	53
Figura N° 5: .....	55
Figura N° 6: .....	56
Figura N° 7: .....	58

<b>Figura N° 8:</b> .....	<b>60</b>
---------------------------	-----------

### **Índice de Anexos**

<b>Anexo 1: Cuestionario de Encuestas</b> .....	<b>85</b>
<b>Anexo 2: Cuestionario de Entrevistas</b> .....	<b>88</b>
<b>Anexo 3: Declaratoria de Aptitud de Titulación</b> .....	<b>90</b>
<b>Anexo 4: Certificación de traducción de Abstract</b> .....	<b>91</b>

## **1. Título**

Vulneración del Derecho al debido proceso por condenas a costas procesales inmotivadas en juicios ejecutivos en Ecuador.

## 2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular lleva por título: “Vulneración del Derecho al debido proceso por condenas a costas procesales inmotivadas en juicios ejecutivos en Ecuador”, y surge el interés por desarrollar esta temática debido a que en la actualidad existe vulneración del Derecho al debido proceso a los actores procesales en juicios ejecutivos, en donde al momento de establecer las costas procesales el juzgador omite el Derecho constitucional de motivación en las sentencias, dejando en indefensión al demandado, obligándolo a presentar recursos de apelación, o en casos especiales, llegando a presentar acciones extraordinarias de protección, ante la Corte Constitucional. Pese de existir normativa Constitucional, y de la Función Judicial que obliga a los juzgadores de las Cortes Nacionales y Unidades Judiciales a motivar sus sentencias para garantizar el Derecho a la defensa de las partes procesales, así como el Derecho a la seguridad jurídica en los procesos judiciales. Es así que, toda decisión judicial debe ser motivada, y de acuerdo a las pruebas aportadas en el juicio y demás documentos probatorios debe de reestablecerse el Derecho lesionado, sin vulnerar otros Derechos, sin embargo, los jueces en materia civil dentro de los juicios ejecutivos, en la parte considerativa de la sentencia no motivan su decisión para determinar las costas procesales que deben ser pagadas por los sentenciados; esto genera inobservancia del debido proceso en particular al Derecho de la motivación, debido a que el juez debe argumentar que dentro del proceso se ha probado fehacientemente la conducta maliciosa del demandado, deslealtad procesal o se ha comprobado abuso del Derecho.

En el desarrollo del presente trabajo de Integración Curricular se utilizaron materiales y métodos, los cuales se mencionaron dentro del proyecto del trabajo, indicando en este la elaboración de encuestas y entrevistas a Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, quienes brindaron información útil y relevante para el desarrollo de este trabajo de investigación, de modo que, al llegar a la conclusión he considerado la necesidad de plantear lineamientos propositivos como resultados del análisis e interpretación de las sentencias de la Corte Constitucional donde se evidencia la vulneración del Derecho a la motivación de la sanción a costas procesales en sentencia de primer nivel; lo cual obliga a la parte afectada a interponer recursos de apelación, llegando hasta la presentación de acción de extraordinaria de protección.

**Palabras Claves:** Derecho a la Motivación, Costas Procesales, Sentencia, Acción Extraordinaria de Protección, Seguridad Jurídica.

## **2.1. Abstract**

This Curricular Integration Work is entitled: “Infringement of the Right to due process by sentences to unmotivated procedural costs in executive trials in Ecuador”, and the interest arises to develop this thematic because currently there is a violation of the Right to due process to the procedural actors in executive trials, where at the time of establishing the procedural costs the judge omits the Constitutional Right of motivation in the sentences, leaving the defendant defenseless, forcing him to file appeals, or in special cases, reaching to file extraordinary actions of protection, before the Constitutional Court. Despite the existence of Constitutional and Judicial Function regulations that oblige the judges of the National Courts and Judicial Units to motivate their sentences in order to guarantee the right to defense of the procedural parties, as well as the right to legal certainty in judicial proceedings. Thus, every judicial decision must be motivated, and according to the evidence provided in the trial and other evidentiary documents, the injured right must be reestablished, without violating other rights, however, the judges in civil matters within the executive trials, in the consideration part of the sentence do not motivate their decision to determine the procedural costs that must be paid by the sentenced parties; This generates non-observance of the due process, in particular the right of motivation, since the judge must argue that within the process the malicious conduct of the defendant, procedural disloyalty or abuse of law has been proven.

In the development of the present work of Curricular Integration, materials and methods were used, which were mentioned within the project of the work, indicating in this the elaboration of surveys and interviews to Law Professionals of the city of Loja, who provided useful and relevant information for the development of this research work, so that, upon reaching the conclusion I have considered the need to raise propositional guidelines as results of the analysis and interpretation of the sentences of the Constitutional Court where the violation of the Right to the motivation of the sanction to procedural costs in first level sentence is evidenced; which obliges the affected party to file appeals, even to the point of filing an extraordinary action for protection.

**Key words:** Right to Motivation, Procedural Costs, Judgment, Extraordinary Action of Protection, Legal Security.

### **3. Introducción**

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula “Vulneración del Derecho al debido proceso por condenas a costas procesales inmotivadas en juicios ejecutivos en Ecuador”, se basa en un estudio jurídico y doctrinario sobre la aplicación de costas procesales sin una motivación adecuada y esto puede constituir una amenaza directa a uno de los Derechos fundamentales más importantes de los ciudadanos, denominado como debido proceso, mismo que garantiza un proceso justo y equitativo; puesto que, la norma constitucional garantiza a todas las personas el Derecho a la motivación en todas las decisiones emanadas de las instituciones públicas, más aun siendo la administración de justicia. Recordemos que la motivación de la sentencia constituye la parte medular donde el juzgador da las explicaciones que justifiquen el dispositivo del fallo, como el producto de la construcción de las actividades probatorias que deben estar en el cuerpo de la decisión, es decir, la sentencia debe estar motivada, y ello se realiza a través de las argumentaciones de hecho y de Derecho que explican las razones que tuvo el juzgador para acoger o no la pretensión. Claramente el Art. 89 del Código Orgánico General de Procesos señala, Motivación: Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la sentencia no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. La norma del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial establece a los Jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo Con la Constitución, los instrumentos internacionales de Derechos humanos y las leyes, por lo tanto, deben: 4.- Motivar debidamente sus resoluciones, No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertenencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones que no se encuentren debidamente motivados serán nulos. Esta disposición da cumplimiento a la norma Constitucional del Art. 76 numeral 7, 1).; como se observa la norma está clara para que los juzgadores puedan motivar las sentencias en los juicios ejecutivos, sin embargo al momento de establecer las costas procesales en las sentencias no argumentan con que pruebas justifican la imposición de las costas procesales que resultan improcedentes y a su vez, vulneran el Derecho a la motivación y a la defensa del sentenciado, así mismo esto genera una inseguridad jurídica; obligando a los sentenciados a interponer recurso de apelación y en algunos casos, hasta la presentación de acciones extraordinarias de protección para que los Jueces de la Corte Constitucional hagan justicia y reparen sus Derechos vulnerados por jueces de primer nivel de la Corte Nacional de Justicia.

En el presente trabajo de integración curricular se propone un objetivo general y tres específicos, mismos que mencionaré a continuación: el objetivo general, consiste en “Realizar un estudio jurídico y doctrinario con respecto a la vulneración del debido proceso por condenas a costas inmotivadas en juicios ejecutivos en Ecuador”. Entre los objetivos específicos encontramos los siguientes: El primer objetivo específico es “Determinar si las resoluciones inmotivadas de los juzgadores que condenan a costas procesales en juicios ejecutivos vulneran los Derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica”, el segundo objetivo específico es el de “Analizar la sentencia de acción extraordinaria de protección Nro. 546-23-EP de la Corte Constitucional” y el último objetivo específico es el de “Presentar lineamientos propositivos”; todos estos objetivos serán explicados más adelante en la verificación de los objetivos que resultó afirmativa.

Dentro del marco teórico, se desarrolla el Derecho Constitucional, los Derechos fundamentales, así mismo, se destaca la relación que existe entre el debido proceso, la seguridad jurídica y la garantía de la motivación y si existe la vulneración de los Derechos, al momento de que los juzgadores aplican la discrecionalidad y emiten su fallo dentro de los juicios ejecutivos. Al abordar los procesos ejecutivos, se desarrollará también el tema de las costas procesales, su imposición y las conductas previstas en la Ley que pueden dar lugar a su condena. Respecto al estudio jurídico, se analizan varios artículos de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico General de Procesos, del Código Orgánico de la Función Judicial.

La metodología empleada, se basa en la aplicación de varios métodos de investigación entre ellos el método deductivo, inductivo, casuístico, analítico, sintético, histórico, recolección de datos mediante encuestas y entrevistas, así también se llevó a cabo un análisis detallado de casos que evidencian la problemática, en cuanto a los resultados obtenidos, estos se presentan en dos secciones, por una parte, la tabulación de los datos obtenidos en las 30 encuestas y por otra, la recepción de las respuestas de los 5 profesionales del Derecho que fueron entrevistados. Además, se analizan sentencias de acción extraordinaria de protección de los juicios No. 546-23-EP, y No. 2768-19-EP. Mismos que fueron analizados y en donde se evidencia la falta de motivación al establecer las costas procesales en juicios ejecutivos; no aplicando la norma legal del Código Orgánico de la Función Judicial que les obliga a todos los jueces a motivar las sentencias en la parte considerativa, para que exista una claridad en la apreciación de las pruebas. Se realizó también la verificación del objetivo general y los tres objetivos específicos. Además, el trabajo de campo permitió elaborar las conclusiones y recomendaciones valederas de todo este trabajo de investigación, dejando alternativas de solución al problema planteado y,

finalmente, el trabajo de integración curricular dio lugar a la elaboración de lineamientos propositivos que garanticen el Derecho a la motivación por parte de todo juzgador debiendo obedecer los mandatos constitucionales y legales, así mismo los precedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional en sus sentencias.



## **4. Marco teórico**

### **4.1. El Derecho Constitucional en Ecuador**

El Derecho Constitucional es un referente del orden jurídico, pues es de suma importancia para organizar el Estado y su nación, en este caso Ecuador, se define por ser un Estado Constitucional de Derechos y justicia, es decir, todo el territorio nacional está sometido a las leyes que se encuentren promulgadas en la legislación ecuatoriana con el fin de proteger los Derechos y obligaciones de las personas y del mismo Estado.

En este punto, citaremos al Ex presidente de la Corte Constitucional de Ecuador, Hernán Salgado, el cual nos manifiesta, que el fin del Derecho Constitucional es:

Regular la organización y funcionamiento del Estado, utilizando mecanismos que hagan posible la plena vigencia de los Derechos de la persona y de la sociedad, estableciendo las garantías indispensables. Esto significa limitar el poder del Estado, detentado por los gobernantes, es conciliar la autoridad con la libertad. (Salgado, 2003, p. 20)

Cabe mencionar, que el Derecho Constitucional es una rama del Derecho público, mismo que le permite regular el vínculo entre el Estado y las personas, así mismo, se basa en que el Estado debe estar sujeto a las leyes y que, a su vez, dichas leyes, deben proteger los Derechos individuales y colectivos para garantizar el acceso a la justicia.

Del mismo modo, citamos al autor Pérez Royo, 2018, el cual en su libro denominado Curso de Derecho Constitucional, señala al Derecho Constitucional como “El cual contempla el ejercicio general del poder, es decir, contempla el Estado exclusivamente como representante político general de los individuos, de la sociedad.” (Pérez , 2018, pág. 21). Por lo tanto, el Derecho constitucional se encarga de estudiar y analizar la estructura y funcionamiento de las normas que rigen en un Estado, es así que el autor Pérez Royo, se refiere al Derecho constitucional como el ejercicio general del poder, es decir que el poder del Estado se aplica a toda la sociedad en general, y actúa como representante político, el cual busca el bienestar para todos los ciudadanos, sin distinción alguno de grupos específicos.

Así mismo, citamos al doctor Walter Robles, 2014, el cual realiza un importante pronunciamiento: “El Derecho Constitucional, encuadra la conducta del gobernante y gobernado, autoridad y ciudadano, así como las funciones de las instituciones políticas y los mecanismos que garanticen el respeto de los Derechos fundamentales, y las relaciones entre Estados.” (p. 44). En este caso, el autor nos explica que el Derecho constitucional establece límites dentro de los cuales los gobernantes y los gobernados deben acogerse a las normas y principios, respetando la relación entre la autoridad y los ciudadanos, del mismo modo, protege

los Derechos fundamentales de los ciudadanos, estableciendo mecanismos legales para garantizar los Derechos individuales incluso si hay situaciones donde existan conflictos con el ejercicio del poder estatal, esto se refiere a situaciones en las cuales las decisiones del gobierno puedan generar desacuerdo entre los ciudadanos, entonces es en este punto cuando el Derecho constitucional proporciona mecanismos para abordar y dar solución a dichos conflictos, con el fin de proteger los Derechos fundamentales que se encuentran estipulados en la normativa.

#### **4.1.1. Juez de la Corte Constitucional**

El tratadista Manuel Montt, mediante su libro, nos manifiesta lo siguiente respecto a los jueces:

Sin la intervención del juez, los Derechos más sagrados son ilusorios, las leyes más sabias injustas devienen en monumentos estériles de saber y rectitud, por esta razón si es que el juez es quien decide con autoridad acerca de los Derechos y obligaciones de cada quien, es quien encarna el Derecho a la vida, mientras que la ley o norma general simboliza el Derecho en papel, por esta razón es fundamental la independencia absoluta de los miembros que conformen la Corte Constitucional. (Montt, 2015, p. 45)

Es por ello que, para resolver los conflictos, los jueces de primera instancia tienden a inobservar normas jurídicas, procedimientos, principios, reglas, que obligan a las partes que se sienten perjudicada, la interposición de recursos, siendo indispensable sanear esta mala actuación del juez.

Desde un inicio en los procesos judiciales todos los jueces deben aplicar correctamente el Derecho para evitar gastos innecesarios en el sistema de justicia; y cuando se interponga un recurso el juez superior pueda confirmar esta situación y se sancione al juez, así mismo existen casos en los que retrasan los procesos judiciales utilizando artimañas para de esta manera demorar los juicios con abuso del Derecho.

Ante el Juez Constitucional se pueden presentar acciones de protección, habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública, acción por incumplimiento y acción de protección, respecto a esta última acción, citamos al autor Fernando León, en su libro Manual de Derecho Constitucional, el cual nos manifiesta lo siguiente:

Tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los Derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de Derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce del ejercicio de los

Derechos constitucionales y cuando la violación proceda de una persona particular. (Leon, 2014, p. 302)

A partir de esta cita, podemos determinar que la acción de protección es una acción de carácter sumaria, breve, informal, universal que garantiza en forma efectiva y directa los Derechos reconocidos en la Constitución.

Antes de explicar la acción antes mencionada, es importante citar la normativa para entender un poco más sobre la competencia de los jueces, para ello citamos la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 7, manifiesta lo siguiente:

Competencia. – Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal... (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2022, p. 5)

Los Jueces de la Corte Constitucional son los encargados de resolver las deficiencias procesales de los jueces inferiores, sin embargo, no existe un llamado de atención a quienes retardan los procesos, presentan acciones sin existir mérito para ello. Los sujetos procesales y jueces que entorpezcan los juicios y obliguen a seguir a instancias superiores deben ser sancionados. Lo que se busca es que los Jueces de la Corte Constitucional resuelvan aquellos casos de extrema connotación nacional que vulneren los Derechos de cualquier persona.

#### **4.1.1.1. Acción de protección y acción extraordinaria de protección**

La acción de protección según el autor Núñez, en su libro titulado La Casación en el Estado Constitucional del Ecuador, señala lo siguiente:

Desde que se instauró la acción de amparo y la actual acción de protección, el ámbito de protección de Derechos se ha incrementado y también el trabajo judicial. Para algunos juristas ecuatorianos esta es una consecuencia negativa que ha hecho de esta institución una instancia de abuso del Derecho y sobrecarga del poder judicial. (Núñez, 2014, p. 190)

Es así que se establece que las acciones de protección tienen una trascendencia por su labor de convertir en realidad los enunciados constitucionales. Sin embargo, conlleva una

enorme carga que pesa sobre la Función Judicial ya que las acciones de protección son resueltas por jueces ordinarias del lugar donde se ha producido el daño a los Derechos constitucionales.

Y, por otra parte, el autor García Falconí, se refiere a la acción extraordinaria de protección, como:

Una de las garantías para defender nuestros Derechos constitucionales, esto es una garantía de acceso y no de éxito, pues el accionante tendrá que justificar dichas violaciones para tener éxito, pues el accionante tendrá que justificar dichas violaciones para tener éxito en la acción planteada. (García Falconí, 2008, p. 255)

Por ende, la acción extraordinaria de protección permite al accionante reclamar sus Derechos constitucionales que han sido vulnerados. Por medio a la demanda el actor debe señalar con claridad y precisión, los Derechos constitucionales, los constantes Tratados Internacionales que se refieren a los Derechos Humanos, y que han sido violados por acción u omisión en la resolución, auto o sentencia definitiva dictada por un órgano de la Función Judicial y que ponen fin al juicio, cabe señalar que la acción debe estar redactada técnicamente en forma idónea.

#### **4.1.1.2. Sana crítica del Juez**

La sana crítica del juzgador es considerada como una herramienta flexible que permite adaptarse a la complejidad de los distintos casos al momento de tomar decisiones bajo los criterios de justicia y razonabilidad respecto a las pruebas presentadas. Este término surge desde la antigua Grecia, sin embargo, toma relevancia en el año 1846, mediante la consagración legislativa dada en España misma que se denominó como Real Reglamento del Consejo Español y, por consiguiente, para el año 1855, se instauró la Ley Española en Enjuiciamiento Civil, el cual en su artículo 317, expresa lo siguiente “Los Jueces y Tribunales apreciarán, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos.” (Jurisprudencia, 1855), este principio jurídico que he citado establece que ya sea el juez o el tribunal deberá evaluar la importancia y credibilidad de lo que un testigo proporciona en la declaración de un juicio, apoyándose en la lógica, la experiencia y en los diversos conocimientos que este tiene.

Actualmente en el Ecuador no existe una norma jurídica que regule la aplicación de la sana crítica, lo cual da paso a que los jueces puedan emitir diversos criterios de acuerdo a su propia interpretación para la toma de decisiones legales, generando cierta incertidumbre legal, puesto que los ciudadanos no cuentan con el derecho a la seguridad jurídica; lo único rescatable

dentro del marco legal ecuatoriano es que se exige que las decisiones de los juzgadores sean debidamente motivadas, mismo tema que será tratado más adelante.

Seguidamente, al hacer referencia a dicho termino, el investigador jurídico Cusi Alanoca (2018), plantea que “la Sana Crítica, debe ser un sistema razonable de verificación en una interpretación correcta de un hecho concreto, además, el Juez debe realizar una decisión acuciosa e imparcial, tratando de alejarse lo más posible de sus propias apreciaciones subjetivas”, aquella definición nos da a entender que la sana crítica busca guiar al juez al momento de que este tome las decisiones, puesto que el juzgar va más allá de ser una tarea mecánica y se considera como una actividad que requiere de habilidades y conocimientos específicos, usando el razonamiento lógico y dejando de lado las opiniones personales con el fin de proteger los derechos de las partes intervinientes dentro del proceso judicial para que se descubra la verdad de los hechos bajo los principios de imparcialidad, justicia y equidad. Si bien es cierto el autor Alanoca, menciona que el juez debe alejarse de apreciaciones subjetivas y en cierto punto es difícil que se lo pueda aplicar íntegramente porque durante la interpretación, el juez sigue siendo una persona que a pesar de su formación y profesionalismo puede caer en ciertas limitaciones, sin embargo, en este punto, es de suma importancia que el sistema legal cuente con marcos normativos claros y precisos para limitar la libre discrecionalidad del juzgador, así mismo contar con mecanismos de control jurisdiccional para evitar la toma de decisiones arbitrarias.

Del mismo modo, citamos al abogado Juan Pablo Domínguez, el cual, mediante su artículo jurídico, manifiesta que la sana crítica:

Propende por la necesaria libertad que deben gozar los investigadores para fallar según la verdad de los hechos, claro, sin que signifique arbitrariedad, pues se sustenta en las reglas de la experiencia, la técnica y la lógica, y el funcionario debe siempre, al fallar, hacer comprobables sus conclusiones. (Domínguez, 2016, p. 65)

El presente enunciado, tiene cierta similitud con lo anterior citado, es decir, define a la sana crítica como la libertad que el juez debe tener para llegar a la verdad, sin olvidar que esta libertad no es absoluta, si no, más bien debe enmarcarse en los principios de la lógica, es decir que deben ser coherentes y sin contradicciones, del mismo modo, debe basarse en la experiencia, por ende el juzgador debe valerse de su conocimiento y experiencia para la valoración de las pruebas bajo una debida motivación.

#### **4.1.1.3. Discrecionalidad del Juez**

En este caso, en el artículo denominado Discrecionalidad judicial, el profesor Araque, describe que la discrecionalidad:

Tiene por finalidad dar cumplimiento a lo que las normas jurídicas positivas estructuran dentro de un estado, las mismas deben estar planteadas para satisfacer los Derechos fundamentales que están consagrados en el ordenamiento jurídico, y en todo caso evitar que se generen interpretaciones amañadas de las intenciones de lo que el poder constituyente consagró en las normas. (Araque, 2020)

Bajo los criterios emitidos por el profesor Carlos Araque, entendemos que la discrecionalidad judicial, hace referencia a la facultad que los jueces tienen para la interpretación y aplicación de las normas, siempre adaptándose a las situaciones jurídicas que se presenten, sin embargo, debe evitarse la ambigüedad y para ello, los jueces deben manejar la ética y guiarse por los principios y normas consagradas en el ordenamiento jurídico, con el fin de garantizar el respeto a los Derechos fundamentales y evitar interpretaciones arbitrarias que puedan generar incertidumbre en la aplicación y cumplimiento de la Ley.

Así también, la Corte Nacional de Justicia, mediante una resolución emitida en la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, considera a la discrecionalidad de la siguiente forma:

Cierto es que la potestad discrecional es de orden legal, pues nace de la ley, pero también es cierto, que esa libertad que tiene el administrador debe ser aplicada con una correcta y justa valoración de los hechos, caso contrario se caería en arbitrariedad, que constituye actuación ilegítima que violenta el Derecho; la discrecionalidad debe necesariamente empatarse con el principio de razonabilidad, por el cual todo acto debe tener una razón motivo o causa, y a la vez motivación. (Corte Nacional de Justicia, 2014, p. 8)

En este punto, nos dice que la potestad discrecional debe ejercerse con libertad, para realizar una interpretación correcta y justa, es decir que habrá un equilibrio entre la potestad discrecional con la motivación y la razonabilidad, respecto a la motivación, pues este Derecho es la base fundamental en una argumentación jurídica, ya que obliga al jurista a realizar un análisis pormenorizado para fundamentar su decisión.

Así mismo, la razonabilidad, implica que el jurista debe actuar bajo la lógica y coherencia, es decir que la discrecionalidad del juez, debe basarse en fundamentos lógicos y razonables, para evadir la arbitrariedad ya que sería una actuación ilegítima que viola los Derechos antes mencionados.

Del mismo modo, Zavala Egas, 2014, define lo siguiente, “La discrecionalidad del juez existe con amplitud cuando su labor es la concretizar los principios y su contenido general y cuando lo hace determinando las reglas implícitas.” (p. 351). Según lo que el autor nos explica es que el juez no sólo debe aplicar la ley de una forma literal, sino que también debe interpretar los principios para determinar una solución justa y equitativa para la resolución de casos, más aún cuando existen vacíos legales, sin embargo, el juez siempre debe actuar dentro de los límites que se encuentran establecidos en la Ley, adaptándose a los principios generales para que su decisión sea motivada y fundamentada correctamente para su aplicación.

#### **4.1.2. Relación entre el Derecho Constitucional y los Derechos Fundamentales.**

En este punto, el jurista y filósofo Pérez, manifiesta lo siguiente respecto a los Derechos fundamentales:

Son entendidos como Derechos humanos positivizados que tienen en cuenta las circunstancias sociales e históricas del individuo. Razón por la cual se entiende también la construcción de un Estado social de Derecho, preocupado no sólo por reconocer los Derechos del individuo en su esfera individual, sino también como miembro de una sociedad hacia la cual el gobierno deberá procurar un mínimo de Derechos. (Pérez Luño, 2004)

Según lo manifestado, los Derechos no solo son reconocidos como principios generales, sino que también están expresamente establecidos y amparados por la Ley, siempre teniendo en cuenta como se pueden aplicar y adaptar estos Derechos a las circunstancias específicas que requiere cada Estado social de Derechos.

Del mismo modo, hare mención respecto a la relación que existe entre el Derecho constitucional y los Derechos fundamentales y de qué manera se complementan, por tanto, el jurista Ricardo Guastini, en el siguiente enunciado abordó cuestiones importantes respecto a los Derechos fundamentales, puesto que estos ocupan un lugar importante en el sistema legal:

Se denomina fundamentales los Derechos constitucionales de los ciudadanos frente al Estado. Son formalmente constitucionales aquellos Derechos que están consagrados en una constitución escrita. Son materialmente constitucionales aquellos Derechos que, a pesar de no estar establecidos en un documento constitucional, se refieren a las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y, por ello, inciden sobre la organización de los poderes públicos. (Guastini, 1999, p. 187)

De tal manera, entendemos que los Derechos fundamentales son un elemento esencial dentro del Derecho constitucional, en otros términos es su razón de ser, es así que, el jurista

Guastini nos manifiesta que los Derechos se encuentran explícitamente reconocidos en la Constitución, por ejemplo, el Derecho a la vida, salud, seguridad social, al debido proceso, entre muchos otros, sin embargo, pueden ser materialmente constitucionales los Derechos que no están escritos en la Constitución, mismos que pueden derivarse de principios fundamentales o tratados internacionales que en este caso Ecuador haya ratificado, tales como la Carta de la ONU, de esta forma, la legislación ecuatoriana debe cumplir con las normas internacionales a pesar de que no se encuentren expresamente mencionadas en la Ley Suprema, ya que tiene un impacto significativo dentro del gobierno, y la relación entre el Estado y los ciudadanos.

En contraste con lo antes mencionado, en la Constitución de 2008, en su artículo 1, se pronuncia acerca de los principios fundamentales:

“El Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.” (p. 8)

En el primer artículo de la Constitución de la República del Ecuador, se define como un Estado constitucional de Derechos y justicia, es decir que se rige por una Constitución que establece los Derechos fundamentales y garantiza la aplicación de la justicia en el ejercicio del poder, con una orientación social y democrática, de tal manera que se garantiza la equidad social y la participación ciudadana.

Así mismo, se destaca por ser un Estado soberano, por ende, tiene autonomía y autoridad para la toma de decisiones de acuerdo a las diferentes necesidades, igualmente se destaca por intercultural, al reconocer la diversidad cultural y plurinacional al identificar e incluir a las diferentes nacionalidades y pueblos dentro del territorio ecuatoriano, también, al ser un Estado laico, no se encuentra vinculado a ninguna religión en particular y garantiza la libertad religiosa para que los ciudadanos puedan elegir, según sus creencias.

En el mismo artículo, se destaca la forma de gobierno como republicana, lo que implica la elección de representantes, de tal manera que la administración del país se realiza de manera descentralizada, distribuyendo las funciones y poderes. Cabe mencionar que la base de la autoridad estatal es soberana, misma que se ejerce a través de los órganos del poder público y mediante formas de participación directas establecidas en la misma Constitución.

Continuando con la normativa, es necesario hacer mención al artículo 424, de la Constitución, 2008, la cual citaremos a continuación:



La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de Derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan Derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (p. 201)

Del texto jurídico citado, se destaca que la Constitución es la norma suprema en nuestro país, es decir que prevalece sobre las demás leyes que han sido promulgadas y deben estar en conformidad con las disposiciones constitucionales para tener eficacia jurídica, caso contrario, se considerarán carentes de eficacia jurídica, lo que significa que no serán aplicables.

Respecto a los tratados internacionales de Derechos humanos que han sido ratificados por el Estado ecuatoriano, si dichos tratados reconocen Derechos más favorables que los contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, se establece que prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica.

Sin embargo, en esta parte de mi trabajo investigativo, realizaré énfasis respecto al Derecho fundamental denominado el debido proceso, puesto que, dentro del sistema legal ecuatoriano es muy importante que se promulgue este Derecho constitucional, porque al aplicarlo se asegura un proceso judicial transparente y justo, aun así, este Derecho puede verse vulnerado en caso de que haya una falta de motivación, garantía muy importante al momento de que los administradores de justicia tomen sus decisiones dentro los juicios ejecutivos.

#### **4.1.2.1. Corte Constitucional**

La Corte Constitucional es el máximo Tribunal en la Jurisdicción constitucional, al confiarle la guarda de los derechos y garantías constitucionales, más aún de este modo se va a unificar la jurisprudencia nacional sobre derechos constitucionales y esto va a producir cosa juzgada constitucional y por tal tendrá trascendencia en la vida jurídica del resto de los jueces y del ordenamiento jurídico del país. (García Falconí, 2008, pág. 75)

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de la Justicia Constitucional en el Ecuador, según lo establece la Constitución de 2008; es un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público con jurisdicción a nivel nacional, teniendo su sede en la ciudad de Quito. La Corte tiene como misión de garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, así como el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales. Su accionar se basa en 5 ejes fundamentales: 1.

Transparencia; 2. Cero corrupciones; 3. Celeridad; 4. Sentencias de calidad; y 5. Continuidad de la institucionalidad.

Remontando a la historia el devenir del Tribunal de Garantías Constitucionales, establecido al amparo de la Constitución Política de la República de 1945. A partir de la Constitución del Ecuador de 1945 existe una justicia constitucional especializada y jerarquizada en el Ecuador. Inicialmente se denominada Tribunal de Garantías Constitucionales, y su integración tenía origen corporativista, posteriormente, durante una enmienda constitucional a la Constitución de Ecuador de 1979 lo transformó en Tribunal Constitucional, con integración de origen legislativo. En el año de 2019, la corte Constitucional resolvió que el Registro Oficial sea totalmente digital, desde el 2 de enero de 2020, no se imprimen este Diario Oficial de Ecuador.

La Corte Constitucional tiene como atribución principal “expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección”, “conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales”. En otras palabras, la Corte Constitucional es la encargada de guardar la supremacía y la integridad de la Constitución de la República del Ecuador, definir los alcances de los preceptos constitucionales en los principios constitucionales, de esta manera, es el máximo órgano de control de constitucionalidad y de administración de justicia.

#### **4.1.2.2. Precedentes jurisprudenciales vinculantes y no vinculantes**

Los precedentes vinculantes se tratan de la creación jurisprudencial vinculante, al igual que lo era, hasta la promulgación de la Constitución de 2008, la triple reiteración de los fallos de casación expedidos por la ex Corte Suprema de Justicia, conocida ahora como Corte Nacional de Justicia, en el nivel de la legalidad. Ese antecedente se varía y, ahora, una sola sentencia de la Corte Constitucional constituye un precedente, ósea, se tiene como jurisprudencia que vincula a la propia Corte Constitucional para la solución de casos posteriores, este llamado precedente horizontal, a los jueces de otras jurisdicciones y a jueces inferiores precedentes vertical, y a los demás operadores de justicia, incluida la administración, pública. (Zavala, 2010).

Por lo tanto, los precedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional obligan a los jueces inferiores y de la Corte Nacional a considerarlos en la sentencia que vayan a emitir, sin permitir abusos de derechos o vulneraciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos que requieren una tutela judicial efectiva.

La jurisprudencia Constitucional es aquella pléyade de principios, criterios y doctrinas que se encuentran insertos en las sentencias o fallos de los tribunales constitucionales, jueces, salas o tribunales jurisdiccionales con facultades para defender la vigencia plena de la super legalidad, jerarquía, alcance, contenido y cabal cumplimiento de la constitución. (Calderón & Aguila, 2010, pág. 47)

Con el surgimiento de la Corte Constitucional, conocida desde su origen como Tribunal de Garantías Constitucionales, se presenta ante la sociedad ecuatoriano para hacer prevaler y respetar los derechos humanos positivados en la Constitución de la República, para ello los jueces probos plasman en sus sentencias de manera motivada las doctrinas, principios, normas jurídicas nacionales y de instrumentos internacionales que resultan ser las legales para cada caso a ser resuelto.

Los precedentes jurisprudenciales como fuente formal del Derecho constitucional cumplen las cuatro funciones siguientes.

- a.** Garantiza la super legalidad de la Constitución, evitando su modificación por vías irregulares, o su violación por obra del legislador.
- b.** Coadyuva a la formación y aplicación correcta de los valores, principios y prácticas y normas constitucionales.
- c.** Interpreta y declara el sentido de lo constitucional, de conformidad con los retos del tiempo, como es evidente, la constitución no se reduce a la suma de palabras, frases o artículos; ella expresa un fin, un espíritu y una finalidad, mediante la jurisprudencia constitucional, este plexo de valores y principios alcanza su verdadera magnitud y recto sentido.
- d.** Crea normas político-jurídicas en sentido estricto, al momento de resolver conflictos carentes de regulación constitucional. (Calderón & Aguila, 2010, pág. 47).

Como se observan las funciones principales de los precedentes jurisprudencia al ser considerados fuentes del Derecho constitucionales, debe siempre ser garante del fiel cumplimiento de la legalidad integral de las normas constitucionales que son invocadas en las sentencias por los administradores de justicia constitucional y justicia ordinaria. En otras palabras, los precedentes jurisprudenciales brindan la solución ante las contradicciones jurídicas, dudas razonables, vacíos jurídicos que se llegaren a presentar por los recurrentes.

#### **4.1.2.3.La importancia del Precedente Constitucional.**

Con más frecuencia, en Ecuador se afianza la cultura del precedente, siendo su punto de partida la Constitución de 2008, cuando señaló como atribución de la Corte Constitucional, la facultad de emitir precedentes jurisprudenciales vinculantes en la materia. Es así como desde hace algunos años, ya con una base jurisprudencial nutrida, los accionantes que impulsan garantías jurisdiccionales ven la necesidad de invocar los criterios dados por el alto tribunal.

Sin embargo, y ya que las Escuelas de Derecho del país se inclinan por un estudio legalista y doctrinal y no jurisprudencial de esta ciencia; es la práctica y el posterior fallo y error, plasmado en las sentencias de la Corte Constitucional, donde los peticionarios pueden aprender cuáles son los aciertos y desaciertos al invocar los precedentes constitucionales. (Hernandez, pág. 2)

Él porque es indispensable invocar los precedentes en los escritos de fundamentación, la cultura del precedente permite asegurar dos derechos: la igualdad y la seguridad jurídica. El Derecho a la igualdad formal exige tratar de manera análoga a los casos de propiedades semejantes y, el segundo, porque el precedente implica previsibilidad de las decisiones judiciales. Siendo esto así, y porque en materia de garantías jurisdiccionales el Ecuador ya cuenta con 13 años de jurisprudencia constitucional: vale recordar cómo deben los peticionarios alegar los precedentes, específicamente, en acciones extraordinarias de protección.

Qué tipo de precedentes existen: En la sentencia No. 1035-12-EP/20, el juez Dr. Alí Lozada Prado, señaló que:

Existen precedentes verticales y horizontales; así como precedentes auto vinculantes y hetero-vinculante. Los precedentes verticales se dan cuando provienen de una decisión judicial adoptada por un órgano jerárquicamente superior al de referencia. Mientras que los precedentes horizontales, son aquellos que provienen de una decisión adoptada por un órgano del mismo nivel jerárquico que el de referencia (Lozada, 2020, pág. 1).

En este mismo fallo, la Corte constitucional señaló que el precedente horizontal auto-vinculante es una necesidad racional y jurídica. Dicha auto-vinculatoriedad quiere decir que el fundamento ratio decidendi, en cuya virtud una decisión judicial ha sido tomada por los jueces que componen un cierto tribunal, obliga a esos mismos jueces cuando, en el futuro, tuvieren que resolver un caso análogo; de manera que dichos jueces pueden apartarse de su propio precedente solo si lo justifican suficientemente.

Esto es así porque, si bien un juez resuelve casos singulares, debe universalizar el fundamento de sus decisiones para casos análogos futuros:

“...resultaría irracional y contrario al derecho fundamental y a la igualdad formal si un juez que, en el caso A, ha dicho que debe hacerse X por darse las circunstancias 1, 2 y 3; posteriormente. En un caso B, sostuviera lo contrario ante esas mismas circunstancias y sin justificar su cambio de opinión (Hernandez, pág. 2)”.

Por su parte, el precedente hetero-vinculante, significa que el fundamento ratio decidendi, en cuya virtud una decisión judicial ha sido tomada por los jueces que componen un cierto tribunal, obliga a otros jueces del mismo tribunal que, en el futuro, tuvieren que resolver un caso análogo. Tal vinculación por los precedentes horizontales se verifica, por ejemplo, en la Corte Constitucional, cuyas decisiones vinculan a sus futuros integrantes. En el caso de los precedentes de la Corte Nacional de Justicia, su carácter hetero-vinculante depende de que se satisfagan las condiciones establecidas en el Art. 185 de la Constitución y las disposiciones legales relacionadas; en caso contrario, se aplica lo mismo que para los precedentes de los tribunales de las salas de las cortes provinciales.

Como se deben invocar los precedentes: en la sentencia No. 1943-15-EP/21, el juez ponente Dr. Agustín Grijalva, menciona que:

Al presentar una acción extraordinaria de protección, el peticionario debe elaborar argumentos mínimos a través de la exposición de una tesis, una base fáctica y una justificación jurídica; y dentro de la justificación jurídica se debe incluir, al menos, los siguientes elementos: i) la identificación de la regla del precedente, ii) la exposición de por qué la regla de precedente es aplicable al caso (Hernandez, pág. 3).

Es importante tener en consideración la actual conformación de la Corte Constitucional ha elevado y, si se quiere, cambiado y agregado, rigidez en los cargos jurídicos en extraordinarias de protección. Con ello, busca que la cultura del precedente sea ejercida con precisión, y verdaderamente garantice la igualdad y la seguridad.

## **4.2. La relación entre el debido proceso y la garantía de la motivación**

### **4.2.1. El Derecho al debido proceso**

El concepto de debido proceso, tiene sus orígenes en las normas fundamentales que regían el Derecho de defensa, mismo que se ve reflejado en diversas Constituciones americanas,

es así que el debido proceso, experimentó un progreso innovador con la incorporación de las Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América.

El adverbio “debido” no se incluye en la mayoría de las cartas constitucionales americanas, lo cual es notable si tenemos en cuenta la idea que surge inmediatamente cuando se habla del “debido proceso”. El origen aceptado es la quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América que establece los Derechos de todo ciudadano a tener un proceso judicial; también figura en la Enmienda número 14, como una restricción al poder del Estado para resolver sobre el destino de los hombres sin el debido proceso.

Es decir, se pone de relieve la importancia que tiene la actuación jurisdiccional. Son los jueces quienes deben preservar las garantías del proceso y aplicar el principio de razonabilidad en cada una de las decisiones que adopte.

Por eso se ha dicho que las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieran para su validez, no sólo haber sido promulgados por órganos competentes y procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondo por su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución, como son los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, etc., que se configuran como patrones de razonabilidad. Es decir, que una norma o acto público o privado sólo es válidos cuando, además de su conformidad formal con la Constitución, se encuentre razonablemente fundado y justificado conforme a la ideología constitucional. De esta manera se procura, no sólo que la ley no sea irracional, arbitraria o caprichosa, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto. Se distingue entonces entre razonabilidad técnica, que es, como se dijo, la proporcionalidad entre medios y fines; razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y en especial, a los Derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella; y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los Derechos personales, en el sentido de no imponer a esos Derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza y régimen de los Derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad.

La razonabilidad estableció límites a la potestad judicial, y constituyó un llamado o advertencia al Estado en el sentido de que deben ajustarse, no sólo a las normas o preceptos concretos de la Constitución, sino también al sentido de justicia contenido en ella, el cual implica, a su vez, el cumplimiento de exigencias fundamentales de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Como ya lo mencionamos en líneas anteriores, el debido proceso es un Derecho constitucional al que tienen acceso todas las personas, aun así, es necesario hacer mención al magister Ramírez, 2005, el cual define al debido proceso como un Derecho fundamental:

“El debido proceso es el Derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un Derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes.” (p. 92)

En este punto, aseveramos que el debido proceso es un Derecho fundamental que garantiza a las personas su participación durante los procedimientos legales, dichos procedimientos son dirigidos por las autoridades correspondientes, al ser procedimientos pluralistas, se refiere a la existencia de varios puntos de vista que se pondrán a consideración y el término ampliamente participativos, hace referencia a que todas las partes involucradas tendrán la oportunidad de contribuir en el proceso que se esté llevando a cabo y esto abre las puertas a la igualdad entre las partes, es así que ambas partes deben tener acceso equitativo a los recursos y oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas, mediante un debate justo en el que se puedan defender para asegurar sus Derechos durante el procedimiento judicial.

Del mismo modo, citamos al autor Abarca, 2006, y mediante su libro denominado “Fundamentos constitucionales del sistema procesal oral ecuatoriano” define al debido proceso de la siguiente manera:

“Es un sistema de garantías mínimas, cuya observancia determina que prevalezca la verdad, la ley, la seguridad y la justicia en la sustanciación de los procesos y la administración de justicia, en que culminan, lo cual significa que, el debido proceso es el medio legal para que los titulares de los órganos jurisdiccionales cumplan su función de administrar justicia, en el caso concreto que les corresponde conocer.” (p. 122)

Por ende, decimos que este Derecho constitucional pertenece al Estado, quien por medio de la función judicial, se encuentra obligado a cumplir con un procedimiento administrativo y judicial transparente garantizando se cumpla cada uno de sus Derechos según sea el caso; por ejemplo, el Derecho a la defensa, el Derecho a contar con un abogado, el Derecho a ser informado sobre su proceso, al ser escuchado, al goce de la presunción de inocencia, al ser juzgado por un juez de su competencia, entre otros.

En este punto, nos encontramos con la Constitución de la República del Ecuador, 2008, y haré referencia al artículo 76, mismo que consagra el Derecho al debido proceso de la siguiente manera:

“En todo proceso en el que se determinen Derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el Derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los Derechos de las partes.
- 4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.” (p. 34)

De tal manera, entendemos que las garantías básicas del debido proceso, son aplicadas en todas las materias competentes, así mismo, es necesario hacer mención que las autoridades administrativas cuando emiten una resolución deben aplicar el debido proceso para asegurar un procedimiento justo y transparente, por ende, es deber de los jueces velar por el cumplimiento del debido proceso, basándose en los principios procesales correspondientes a cada trámite administrativo y judicial.

#### **4.2.2. La Garantía de motivación**

Para empezar, es necesario mencionar que, la garantía de la motivación nace de la exigencia de que las decisiones judiciales se encuentren debidamente motivadas y contaran con una explicación clara, siendo así un principio fundamental dentro del Derecho en la actualidad, aun así, cabe mencionar que esta garantía se desarrolló durante la Revolución Francesa, puesto que antes de ello, la motivación de las resoluciones judiciales no era obligatoria en la mayoría de los sistemas legales, ya que los jueces tenían un amplio margen de discrecionalidad y podían tomar sus decisiones sin justificar sus razones, dicho acto generaba desconfianza ante las personas y se llegaba a dudar sobre las decisiones de los juzgadores porque podían actuar de forma desleal.

Sin embargo, a partir de la Revolución Francesa para el año 1790 la Ley Francesa aprobó la obligatoriedad de motivar las resoluciones judiciales convirtiéndose así en una herramienta esencial para el desarrollo de una consolidación del Derecho a la justicia y equidad, mismo que fue ratificado en las constituciones de 1793 y 1795 permitiendo que la motivación se considere como un principio fundamental del Estado de Derecho.

Cabe destacar que al igual que en Francia, la obligación de motivar las decisiones judiciales en Ecuador tiene sus raíces en la desconfianza hacia el poder judicial, por tanto, a lo largo del tiempo, el Derecho de motivación ha evolucionado desde que se presentó por primera



vez en la Codificación de la Constitución de 1998, hasta la actualidad, puesto que, se mantiene vigente hasta la presente Constitución del 2008.

Ahora bien, citamos al autor abogado Galarza, (2017), el cual nos manifiesta que la motivación tiene como “finalidad garantizar las decisiones de los órganos jurisdiccionales” esto se refiere a la explicación fundamentada por parte de los jueces al emitir sus decisiones judiciales, el mismo autor nos manifiesta que la motivación trata de “evitar cualquier tipo de arbitrariedad o amenaza por parte de los funcionarios de justicia al omitir su deber inexcusable de establecer razonamientos sólidos en los fallos dictaminados”, dicho esto se busca que la motivación actúe en defensa contra las decisiones injustas, ya que en algunos casos esto se puede dar, asegurando que los jueces cumplan con su deber inexcusable de establecer razonamientos sólidos en los fallos dictaminados, esto hace referencia a la importancia de una justificación de sus decisiones de forma clara y fundamentada en las decisiones judiciales, de tal manera, se afirma la transparencia en el sistema legal.

Es de suma importancia que la fundamentación sea sólida para respaldar la validez y legalidad de las resoluciones judiciales, de lo contrario se vulnerarían los Derechos, como es el caso del Derecho constitucional denominado el debido proceso.

Aun así, cabe mencionar que no se trata de exigir a los órganos jurisdiccionales una argumentación extensa y pormenorizada que vaya respondiendo a cada una de las alegaciones de las partes ni mucho menos impedir la fundamentación concisa que en su caso realicen quienes ejerzan la potestad jurisdiccional, lo importante es que las pretensiones de las partes se sometan a debate y se discutan de forma argumentada y razonada.

#### **4.2.2.1. Sentencia motivada**

La sentencia es la resolución fundamental del proceso, dado que es un documento elaborado por los jueces mismos que plasman toda su sana crítica de los hechos que tienen conocimiento dando, así como resultado de su actividad intelectual una solución a los problemas presentados mismo que se encuentran respaldados legalmente con una estructura jurídica y bien fundamentada, ya que el juez es quien se encuentra facultado para administrar justicia.

Según la especialista María Caridad Berlot, 2013 al referirse a la sentencia manifiesta lo siguiente:

La sentencia es el acto que materializa la decisión del Tribunal después de haberse producido la práctica de las pruebas, las alegaciones de las partes y haber ejercitado el acusado el Derecho de última palabra. Y apunta que en lo que a su contenido respecta

no es más que la convicción de justicia a la que arriba el Tribunal producto del examen de todas las pruebas y teniendo en cuenta lo alegado por los letrados y por el propio acusado.

Es por ello que de acuerdo a lo que manifiesta la autora, la sentencia debe basarse en las pruebas para que el resultado sea la condena o la absolución, siguiendo un debido proceso suficientemente motivado, así también, los sujetos procesales aportan con la presentación y práctica de las pruebas una vez sean analizadas exhaustivamente en la audiencia de juzgamiento oral, pública y contradictoria.

Otro punto de vista importante a citar es el de los autores Arenas & Ramírez, 2009 los cuales se refieren a la sentencia:

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. (López & Ramírez, 2009, pág. 2)

De lo citado, puedo afirmar que la sentencia una vez ejecutoriada debe ejecutarse, es decir, llevarse a cabo una vez que el juzgador haya cumplido con la estructura de la sentencia en todos sus puntos tales como la parte expositiva, donde ocurre la narración de los hechos y la exposición de las pretensiones, la parte considerativa donde el juez fundamenta su decisión jurídica exponiendo las distintas razones que sustentan su fallo y la parte resolutive consta de la disposición final del juzgador mismo que decide sobre las pretensiones que las partes han presentado, por tal razón, es de suma importancia que el juez argumente muy bien la sentencia y que cumpla con cada parte que se exige en el procedimiento.

Así también, los mismos autores Arenas & Ramírez, 2009 señalan a la motivación de la sentencia de la siguiente manera:

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permite tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo. (López & Ramírez, 2009, pág. 3)

Según los autores citados, la motivación de la sentencia permite a las partes involucradas en el conflicto comprender las razones del fallo y de esta manera se evaluará si se encuentra conforme al Derecho, caso contrario se puede impugnar, es importante señalar que la sentencia debe basarse en la correcta aplicación de las diferentes normas jurídicas y valorando todos los hechos probados, de una forma ordenada y sistematizada.

A continuación, se analiza brevemente el listado de parámetros que la Corte Constitucional tenía a consideración para verificar si existe una vulneración de la garantía de la motivación.

#### **4.2.2.2.El test de motivación**

Respecto a la garantía de la motivación, mediante la SENTENCIA N.º 144- 18-SEP-CC, 2018, la Corte Constitucional, hace un par de años, manifestó que deben aplicarse el Test de Motivación y en el deben considerarse tres criterios constitucionales para verificar si existe o no la vulneración de esta garantía, que señalaré a continuación:

Como primer punto tenemos la razonabilidad la cual, “implica la fundamentación en base a normas constitucionales y legales, al momento de resolver un caso concreto” (Sentencia N.º 144- 18-SEP-CC, 2018); esto quiere decir que las decisiones judiciales deben estar fundamentadas en normas constitucionales, de tal manera que el operador de justicia (juez) debe tomar decisiones basadas en la ley, también se menciona que “así, una decisión cumplirá con el criterio de razonabilidad en tanto guarde armonía con el Derecho constitucional vigente y aplicable a un caso concreto” (Sentencia N.º 144- 18-SEP-CC, 2018), por tanto, una decisión razonable significa que está en conformidad con la norma que está en vigor y si es aplicable, de esta manera evitamos que la decisión judicial desemboque en la arbitrariedad, es necesario

mencionar que se debe revisar si las leyes han sido aplicadas coherentemente y que se garantice la justicia. (p. 16)

En segundo lugar, se establece el criterio de la lógica mismo que se relaciona “no sólo con la coherencia y concatenación que debe existir entre las premisas con la conclusión final”, esto implica que la argumentación debe abordar la estructura interna del razonamiento para asegurar que los fundamentos sean válidos para la toma de la decisión judicial, también se menciona “la carga argumentativa que debe existir por parte de la autoridad en los razonamientos, afirmaciones y finalmente en la decisión que vaya a adoptar” (Sentencia N.º 144- 18-SEP-CC, 2018) esto se refiere a la responsabilidad que el operador de justicia tiene al momento de tomar la decisión y esta debe proporcionar razones claras y sólidas, es así que serán justificaciones comprensibles y bien fundamentadas para que contribuya a la validez lógica. (p. 18)

El tercer criterio, se denomina comprensibilidad y de acuerdo a la (Sentencia N.º 144-18-SEP-CC, 2018), este se básicamente refiere a:

La posibilidad de que el operador de justicia garantice a las partes procesales y al conglomerado social, que observa y aplica sus decisiones, comprender su razonamiento a través del uso de un lenguaje claro y una adecuada construcción semántica y contextual del fallo. No obstante, no basta con la utilización de un lenguaje de fácil acceso para considerar que una decisión judicial cumple con el criterio de comprensibilidad, ya que se requiere, además, que las ideas y premisas que integran la decisión o sentencia, se encuentren redactadas de forma coherente, concordante y completa... (p. 25)

En este último criterio, se habla de que, en el ámbito jurídico hace referencia a la capacidad del operador de justicia para asegurar que las partes intervinientes dentro del proceso legal que se lleva a cabo y la ciudadanía en general, puedan entender el razonamiento que permitió tomar las decisiones. Para llevar a cabo dicho criterio, se deberá usar un lenguaje de fácil comprensión, una redacción coherente, concordante y pormenorizada para una comprensión clara y completa.

Sin embargo, cabe señalar que, en la actualidad, la Corte Constitucional se alejó del antes mencionado Test de motivación y sus criterios, porque consideraron que este listado era como una camisa de fuerza a la que los jueces estaban sujetos y se ignoraba el hecho de que no todos los procedimientos son los mismos es por esa razón, que se deja de lado estos criterios para determinar pautas jurisprudenciales que deben tener a consideración los jueces al momento de determinar si existe una vulneración de la garantía de la motivación, las cuales explicaré a continuación.

Ahora bien, respecto a la normativa constitucional, Constitución, 2008, artículo 76, numeral 7, establece el Derecho de las personas a la defensa y específicamente el literal 1, expresa la motivación, de la siguiente manera:

“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.” (p. 37)

Dentro de este ordenamiento jurídico destacamos que la norma es clara al garantizar el Derecho a la motivación de toda resolución con la finalidad de que las partes tengan conocimiento sobre los medios probatorios que fueron considerados y así mismo, la forma en que los jueces interpretan y aplican el Derecho plasmado en un escrito de sentencia.

Del mismo modo, el Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, corrobora en su artículo 130 denominado Facultades Jurisdiccionales de las Juezas y Jueces, en el numeral 4 menciona a la motivación:

“Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos.” (p. 39)

En nuestro sistema jurídico, se establece que las resoluciones o decisiones judiciales, deben ser respaldadas por una motivación adecuada y bien fundamentada en las normas o en los principios jurídicos que hayan servido como base para que los poderes públicos tomen su decisión, ya que al carecer de motivación se puede considerar como deficiente o a su vez se pueden considerar nulos, en dicho caso significa que la resolución no tendrá efectos jurídicos y podrá ser impugnada por cualquiera de las partes, es por esa razón que la motivación, busca proteger y asegurar los Derechos de las personas, por ende una motivación idónea garantizará un proceso transparente y justo.

Y de conformidad con el artículo 4 denominado los Principios procesales de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala lo siguiente:

Motivación. La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2022, p. 4)

De tal manera que, de acuerdo al Código, se señala que la obligación de los jueces es la de motivar sus resoluciones, según como se encuentra consagrada en el ordenamiento constitucional, puesto que no es asunto de reciente descubrimiento del legislado. La norma suprema manda que toda resolución, auto, sentencia sea motivada en forma fundamentada y precisa para direccionar y dar a entender su contenido a las partes del proceso.

#### **4.2.3. La vulneración del debido proceso en la garantía de la motivación.**

El debido proceso es un Derecho fundamental que protege y garantiza los Derechos de las personas durante cualquier procedimiento legal y esto incluye a la motivación, es decir que las decisiones judiciales deben estar fundamentadas y cada argumento empleado debe ser explicado para un mejor entendimiento de las personas que participan del proceso, sin embargo, puede darse la vulneración de este Derecho cuando hay una falta de motivación en las decisiones tomadas por los administradores de justicia, aunque esto en el Derecho debería ser inadmisibles, si existen casos en los que se ha determinado la falta de motivación y esto ha generado efectos negativos en el ámbito jurídico, por ejemplo, la vulneración del debido proceso.

Al analizar el artículo 89 del Código Orgánico General de Procesos, nos encontramos con lo siguiente:

Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del Derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación. (COGEP, 2015, p. 24)

El artículo antes mencionado establece que la nulidad procesal sólo se podrá alegar como fundamento del recurso de apelación de la sentencia de primer nivel o del recurso de casación de la sentencia de la Corte Provincial, toda sentencia debe ser fundamentada y apegada a las pruebas practicadas en el juicio y con los requerimientos de los elementos de la sentencia.

#### **4.2.4. La tutela judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva dentro de nuestra Constitución se consagra como un Derecho mismo que garantiza protección a los sujetos procesales al momento de intervenir en un juicio,

puesto que el Estado de esta manera asegura que los órganos judiciales cumplan con su función al escuchar las diferentes pretensiones de ambas partes, en este caso citó al autor Benalcázar, el cual nos manifiesta lo siguiente:

El Derecho a la tutela judicial efectiva supone aquel Derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en Derecho sobre las pretensiones propuestas. (Benalcázar, 2005, p. 5)

Por tanto, es un Derecho constitucional al que todas las personas tenemos acceso ante la administración de justicia y obtener de ella la protección y garantías que le debe por tratarse de un ciudadano con Derechos y obligaciones y puede llevar a cabo un juicio justo e imparcial.

Así mismo, el autor Umpierrez Yavar, se refiere a la tutela judicial efectiva como:

El Derecho a la tutela judicial efectiva goza todo ciudadano y puede acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los servidores públicos se obtengan una decisión fundada en Derecho sobre las pretensiones propuestas. Eso significa que supone una garantizada posibilidad de acceso a la jurisdicción, todo el entramado tiene relación con el Derecho de acción que tenemos los ecuatorianos. Se trata de que la tutela sea efectiva. Por esta razón, la Constitución de la República, a más del acceso a la jurisdicción, ordena la imparcialidad del juez y la celeridad procesal, destierra la indefensión que puedan quedar las víctimas y ordena el cumplimiento de los fallos judiciales, requisitos sin los cuales no habría la deseada efectividad en la administración de justicia. (Yavar, 2019, p. 178)

Del texto citado, cabe destacar que el Derecho a la tutela efectiva es la posibilidad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y fundamentada sobre una petición amparada por la Ley, para lograr la tutela efectiva a los Derechos de las personas, por parte de los órganos judiciales, es importante considerar que quienes están obligados a reconocer tal protección, son los mismos funcionarios que prestan sus servicios en dichos órganos en calidad de autoridades públicas.

Del mismo modo, citamos el informe emitido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual define la Tutela Judicial Efectiva como:

Un Derecho y una garantía constitucional que tiene una persona para concurrir ante un juez independiente, imparcial y competente de los órganos de primer nivel de la función

jurisdiccional, con una demanda sujeta a los requisitos del debido proceso que el ordenamiento jurídico procesal prescribe, para recibir la protección jurídica real, íntegra y rápida, en aras de una solución y reparación de un Derecho constitucional vulnerado, cuya resolución será motivada, es decir argumentada justificada y razonada en base a los fundamentos de hecho y de Derecho expuestos en las pretensiones de las partes. La efectividad significa que el operador de justicia debe tomar en cuenta el Derecho al acceso a la justicia gratuita al debido proceso, a la legítima defensa, al juzgamiento ante un juez competente, a una resolución motivada y a la ejecución y cumplimiento de la sentencia con observancia del trámite de cada proceso. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Como ya lo hemos mencionado anteriormente es evidente que la tutela judicial efectiva es un pilar fundamental del estado de Derecho, el cual garantiza la protección de los Derechos fundamentales de todas las personas, contribuyendo así al desarrollo de una sociedad justa aunque ya en la práctica se presenten varios desafíos mismos que requieren una atención especial por parte de las autoridades, por ejemplo existen grupos vulnerables dentro de la sociedad que tienen dificultad al momento de acceder a la justicia u otro factor muy presente hoy en día es la corrupción en el sistema de justicia afectando a la imparcialidad de las decisiones que deben tomar los jueces, todas estas problemáticas deben ser resueltas para asegurarse de que los ciudadanos tengan acceso a la justicia mediante un sistema eficaz dentro de las instituciones de justicia.

#### **4.3. El Derecho a la seguridad jurídica y su relación con la garantía de la motivación.**

Es necesario mencionar a la Corte Constitucional del Ecuador, y su pronunciamiento respecto a la seguridad jurídica, el cual lo define de la siguiente manera:

La seguridad jurídica constituye un pilar fundamental dentro de nuestro Estado constitucional de Derechos y justicia; es un principio básico que permite deducir, sin mayor esfuerzo, que un cambio de criterios previamente delineados en materia jurisdiccional y sin una debida argumentación y justificación, conlleva a incurrir en la interdicción de la arbitrariedad, poniendo además en riesgo el principio de igualdad, puesto que no sería justo que casos iguales sean resueltos de manera distinta por un mismo Tribunal, poniéndose en riesgo la propia actividad judicial, ya que tal proceder conduciría al irrespeto de criterios reiterados, por lo que para evitarlo, se le impone al operador de justicia una racionalidad y universalidad a considerar, previo a decidir el



problema que le es planteado de una manera, como los que estarían dispuestos a aceptar en otro caso diferente, pero que presente caracteres análogos. (Corte Constitucional, 2014)

Como ya conocemos, Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y justicia, por ende, entendemos que la seguridad jurídica es un principio fundamental y este implica que los criterios jurídicos emanados deben ser coherentes y con una adecuada argumentación y justificación jurídica, dado el caso en el que exista un cambio de criterios en el ámbito jurisdiccional sin una debida fundamentación, se corre el riesgo de caer en la arbitrariedad, es decir que se toman decisiones sin guiarse bajo un razonamiento lógico y jurídico, está inobservancia también pone en riesgo la actividad judicial, ya que si los tribunales no respetan los criterios establecidos se estaría socavando la consistencia, pues la consistencia, implica que las decisiones legales que hayan sido tomadas sean estables y duraderas, caso contrario si los tribunales cambian de forma arbitraria las interpretaciones de la ley, se estaría creando un entorno legal ambiguo carente de estabilidad.

Para evitar discrepancias, se supone que los operadores de justicia deben actuar de manera consistente y equitativa, apegados a las normas y principios, para que no existan cambios arbitrarios y fortalecer la seguridad jurídica al igual que la confianza en el sistema judicial.

Así mismo, el tratadista Fernández Galiano, respecto a la seguridad jurídica señala:

Específicamente la seguridad jurídica se refiere a las situaciones concretas de los particulares dentro del orden del Derecho. Éste debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta dónde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás; que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad y, en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del Derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma. (Galiano, 1964, p.79)

Es importante señalar que lo que más interesa en el Derecho, aparte de sus inevitables fallos, es que tienda a la creación de una seguridad para el particular, es decir que se acoja a sus normas de manera que nunca pueda ser sorprendido por un resultado imprevisible con arreglo al propio ordenamiento.

Seguidamente, en el artículo 82, de la norma suprema denominada Constitución de la República del Ecuador, 2008 se pronuncia al respecto como, “El Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas,

claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (p. 41). Como ya lo mencionamos en líneas anteriores, el Derecho a la seguridad jurídica es un principio fundamental, y se vincula con el respeto a la Constitución, esto se refiere a que todas las acciones y decisiones deben ser de acuerdo a lo establecido en la legislación ecuatoriana, teniendo en cuenta que la Constitución es suprema y conforma la estructura del gobierno.

Así mismo, entendemos como normas jurídicas previas, que las leyes que serán aplicadas sean promulgadas con anterioridad a las situaciones jurídicas que se deba resolver, otra característica fundamental es la claridad de las normas jurídicas, es por ello que deben redactarse de manera precisa y comprensible para que los ciudadanos y las autoridades comprendan el alcance y aplicación de las mismas, así mismo, las normas jurídicas públicas, son una característica indispensable para que se lleve a cabo la seguridad jurídica con transparencia, puesto que, las leyes deberán ser accesibles al público para que los ciudadanos conozcan sus Derechos y obligaciones, finalmente, nos encontramos con que las normas deben ser aplicadas de forma coherente y justa por parte de las autoridades competentes.

Otra ley importante a estudiar es el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual, en su artículo 25, expresa:

Principio de seguridad jurídica. – Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constatación, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de Derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 9)

Es por ello que sin seguridad jurídica no puede existir la libertad jurídica, puesto que este principio busca que el sistema normativo sea justo y equitativo para todas las personas y que estas conozcan sobre sus derechos y obligaciones, de tal manera exige a los jueces que apliquen las leyes de manera concisa para crear un sistema jurídico fiable.

#### **4.4. La discrecionalidad percibida en los fallos de los juzgadores dentro de los juicios ejecutivos.**

##### **4.4.1. Los juicios ejecutivos**

Para una mejor comprensión lectora, en este apartado, trataremos los juicios ejecutivos, para ello citaremos al abogado Tiche Andagana, el cual, mediante una revista jurídica, emite la definición de los juicios ejecutivos:

El juicio ejecutivo es realizado en base a un título establecido como tal en la ley, con la finalidad de cobrar lo adeudado, y garantizar de esta manera el cumplimiento de la obligación que contrajo el deudor con el acreedor, el juez dictara una resolución final,

quien está facultado para que resuelva el conflicto jurídico. La finalidad del proceso ejecutivo es la realización del Derecho en forma definitiva, ya que los títulos ejecutivos constituyen ciertas, expresas y exigibles, para que puedan ser tratadas como tal. Así como lo establece la ley, este juicio ejecutivo procederá únicamente si la obligación contenida en el título cumple con los requisitos previamente establecidos, para que de esta manera se pueda ejecutar una obligación, tomando en consideración que a través de un procedimiento obliga al deudor a cancelar el dinero adeudado, misma que requiere de una acción del juez, el cual cambia las realidades de las partes, tanto para el actor como para el deudor, para ello deberá emitir una resolución de fondo. (Tiche-Andagana, 2023, p. 295)

El juicio ejecutivo, es proceso legal que se lleva a cabo en base a un título reconocido por la ley, esto con el objetivo de recuperar una deuda y asegurar el cumplimiento de la obligación contraída por el deudor hacia el acreedor, es así que, en este tipo de juicios, el juez emite una resolución final, pues tiene la facultad de resolver el problema jurídico que se ha presentado, de tal manera que se aplica el Derecho y se lo materializa.

Los títulos ejecutivos son la base para un juicio ejecutivo, no obstante, deben cumplir con ciertas formalidades, como el ser claros, explícitos y exigibles, la claridad se basa en que la información relacionada con la deuda, las partes involucradas y las condiciones de pago sean comprensibles y no dé lugar a interpretaciones ambiguas, el título ejecutivo será explícito, se detallará de manera precisa y específica la naturaleza y alcance de la obligación contraída, será exigible, ya que se debe establecer las condiciones bajo las cuales la deuda puede reclamarse y cumplirse legalmente. Únicamente si se cumple con estos requisitos, el juicio ejecutivo será procedente.

Este proceso, compromete al juez a tomar acciones y decisiones mediante la resolución que pondrá fin al conflicto y se establecerá las obligaciones que le corresponden a cada una de las partes.

#### **4.4.2. Sentencia de juicios ejecutivos**

Las sentencias de juicios ejecutivos en Ecuador son decisiones judiciales que ponen fin a un proceso judicial y establecen la obligación de cumplir con ciertas acciones, como el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes. Estas sentencias son ejecutorias, lo que significa que son definitivas y deben ser cumplidas por las partes involucradas. Según la disposición del Art. 371 del Código Orgánico General de Procesos la etapa de ejecución de una sentencia ejecutoriada se inicia con la petición del actor, que, respecto de las obligaciones de dar dinero o especies, con la designación de perito para la liquidación de capital e interés. Enseguida se

dictará el mandamiento de ejecución, conforme o dispone el Art. 372 de COGEP, que se notificará a las partes y el demandado tiene el término de cinco días para oponerse o plantear una fórmula de pago.

De no cumplirse con el mandamiento de ejecución, esto es, sin que el deudor pague o dimita bienes, se publicará el mandamiento de ejecución en la página web de la Función Judicial para efecto de la intervención de terceros y se ordenará el embargo de bienes. Practicado el embargo, se deberá señalar día y hora para la audiencia de ejecución. Siguiendo el procedimiento se entenderá que se ha dictado el mandamiento de ejecución el demandado no ha pagado ni ha dimitido bienes, tampoco ha planteado oposición, no se han presentado tercerías y no se ha realizado el embargo de bienes por no haberse señalado los mismos.

En tal evento, se tendría que pasar al procedimiento de concurso de acreedores y declaratoria de insolvencia; sin que exista necesidad de señalar día y hora para la audiencia de ejecución, ya que no se cumplen los presupuestos necesarios previstos en el Art. 392 del COGEP. En el caso de no darse cumplimiento al mandamiento de ejecución, ni tampoco existir oposición o fórmula de pago del deudor; como tampoco la posibilidad del embargo de bienes, acciones o derechos, así como también de no existir tercerías coadyuvantes, no procede se convoque a la audiencia de ejecución, siendo procedente la declaratoria de insolvencia y a lugar el concurso de acreedores.

Las sentencias pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

Absolutoria, es la que acoge una o más de las excepciones opuestas, rechaza la demanda, y ordena alzar el embargo.

Condenatoria, Es la que acoge la demanda ejecutiva y ordena seguir adelante con el procedimiento de apremio. A su vez, se puede clasificar en:

Condenatoria de pago, es la que da lugar a la ejecución cuando el embargo ha recaído en la especie o cuerpo cierto debido o en una suma determinada de dinero. En este caso, no será necesario rematar bien alguno, sino que el ejecutante se hará pago con la especie debida o el dinero embargado.

Condenatoria de remate, es la que da lugar al procedimiento de apremio cuando el embargo ha recaído sobre bienes que no son la especie o cuerpo cierto debido ni dinero. En este caso, será necesario proceder al remate de los bienes, para que el ejecutante pueda pagarse.

#### **4.4.3. Derecho de recurrir al fallo**

Si bien es cierto, se tiene claro que tanto los jueces como las personas pueden equivocarse al momento de emitir una sentencia, y para ello se tiene la facultad de recurrir contra una resolución judicial para corregir posibles errores judiciales con el fin de garantizar que las decisiones jurídicas se ajusten a derecho, y de ser necesario, deberán ser revisadas por tribunales superiores para asegurar una correcta administración de justicia.

Respecto a este derecho, la Corte Constitucional ecuatoriana, se pronuncia de la siguiente manera:

El derecho a recurrir del fallo, también denominado doble instancia o instancia plural, tiene por objeto garantizar que las personas que intervengan en un proceso tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por una autoridad superior de la misma naturaleza, a través de la interposición de los medios impugnatorios pertinentes formulados dentro del plazo legal. En este sentido, cabe puntualizar que la designación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora, es un asunto constitucionalmente irrelevante, pudiendo denominarse recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, recurso de hecho, recurso de casación o simplemente medio impugnatorio. (SENTENCIA N.º 043-14-SEP-CC, 2014)

De lo anterior citado, podemos afirmar que el derecho a recurrir una sentencia es un derecho fundamental el cual permite a las personas defender sus derechos y garantizar que la justicia se aplique correctamente, al denominarlo como doble instancia, significa que una persona puede llevar un caso a un tribunal de segunda instancia, después de que un juez de primera instancia haya emitido una sentencia, el objetivo de este derecho es asegurar que las decisiones judiciales sean justas y correctas, puesto que, al permitir la revisión de las sentencias, se reduce la posibilidad de que existan errores judiciales, y para ello, existen mecanismos legales denominados como medios de impugnación para poder recurrir una sentencia entre ellos se encuentra el recurso de apelación, nulidad, revisión, casación, y para poder interponer dichos recursos, en cada sistema jurídico se establece un plazo determinado, sin embargo, es esencial que exista un mecanismo que permita revisar las decisiones judiciales y corregir posibles errores.

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante una sentencia dictada el 2 de julio de 2004 en el caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, se refiere a recurrir al fallo como:

Un recurso ordinario eficaz mediante el cual un juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias al derecho. Si bien los Estados tienen un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir del fallo. (Corte IDH, 2004, p. 81)

Al manifestar que debe ser un recurso eficaz, se refiere a que debe existir una posibilidad real de que la decisión que tomó el juzgador será revisada por un tribunal superior, mismo que estudiará el caso y si se encuentra una aplicación errónea de la ley, se procederá a corregir dicha situación, de la misma manera, de acuerdo a lo citado, cabe destacar que los Estados tienen hasta cierto punto la libertad de establecer las reglas de cómo se lleva a cabo la ejecución del recurso, sin establecer restricciones que afecten el curso de este proceso.

#### **4.4.4. Recursos de apelación y casación**

A través de la pluralidad de la instancia o del doble grado de jurisdicción se permite como mínimo que el tribunal superior conozca del hecho y el derecho y de encontrar un vicio o una afectación al derecho del recurrente, repare el juicio de culpabilidad y la penalidad impuesta.

Los medios de impugnación en su especie de recurso son actos procesales de la parte que se estima agravada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo a otro superior, pidiendo que revoque o anule el acto gravoso, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Guillen , 1990, pág. 479).

Cuando un acto procesal que fuera expedido por un juez a través de una resolución judicial se impugna, la solicitud de un reexamen de la decisión emitida, debe utilizar como medio impugnatorio el recurso.

Al analizar la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 75 encontramos:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido procesal que se incluirá las siguientes garantías básicas: “7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (Constitución

de la República del Ecuador, 2022). El derecho de impugnación se encuentra reconocido en el marco jurídico constitucional, por lo que se consagra como un derecho procesal de vital importancia, forma parte integral del derecho a la defensa y del debido proceso, lo cual refuerza el sistema de garantías procesales al permitir que una autoridad superior revise las decisiones de primer nivel, lo que contribuye a corregir errores judiciales y fortalecer la seguridad jurídica.

De acuerdo a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en literal h), del numeral 2, del Art. 8 se refiere acerca de las garantías del debido proceso que, durante la sustanciación de una causa, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: “derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978 ). Esto en armonía con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el literal a), del numeral 2, del Art. 2, señala: Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976). El derecho a recurrir del fallo está garantizado a nivel internacional como una garantía procesal ineludible, afianzada en instrumentos internacionales, por cual se enfatiza en su carácter esencial para la efectiva protección de los derechos y consecución de la justicia.

La garantía de recurrir asegura que las decisiones judiciales puedan ser revisadas, minimizando el riesgo de errores o arbitrariedades.

El recurrente puede interponer el recurso ordinario de apelación y recursos extraordinario de casación, estos recursos se estructuran en un sistema jerárquico y progresivo cada uno con requisitos, características y finalidades específicas.

#### **4.4.4.1. Recurso de Apelación:**

La apelación limitada circunscribe los materiales sobre los cuales el tribunal superior basará su decisión a los de la primera instancia más algunos nuevos respecto a los que estima conveniente excepcionar las preclusiones de la primera instancia que afectaban las alegaciones y pruebas. (Montero Aroca & Gomez Colomer , 1994, pág. 32)

Las apelaciones son un medio de impugnación que tiene carácter devolutivo y ordinario, por el cual se pide al superior jerárquico que asuma jurisdicción sobre el caso y se pronuncie por una concreta pretensión del impugnante.

El típico medio de gravamen es la apelación. Por este medio se busca que el criterio del juez de primera instancia sea sustituido por el razonamiento del juez de segunda instancia. Así la apelación implica la existencia de un nuevo conocimiento o renovación, entendido esto como un nuevo juicio sobre el mismo objeto procesal que aquel que fue juzgado en primera instancia, para conseguir que el segundo pronunciamiento se resuelva en forma distinta de lo que fue objeto de pronunciamiento en primera instancia (Cáceres Julca, 2011, pág. 102).

Es un recurso ordinario, que permite la revisión de las decisiones judiciales de primera instancia, por lo cual garantiza el principio de doble recurso, y se asienta como un recurso fundamental para la corrección de errores. El recurso de apelación interpone el sujeto procesal que está inconforme con la sentencia dictada por un juez de la unidad judicial que radica en un cantón, debiendo interponer la apelación ante el superior jerárquico que sería la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia.

#### **4.4.4.2. Recurso de Casación**

Por su parte, el recurso de casación consiste:

La casación consiste en un examen de legalidad de las sentencias y decisiones de última instancia. Verifica su alineación con el ordenamiento jurídico vigente por parte de jueces especializados (según la materia) de la Corte Nacional de Justicia. Su misión es profiláctica, en tanto neutraliza todo fallo que riña con la ley para que sus efectos no se manifiesten en el mundo real, toda vez que un fallo en el que se identifiquen graves errores de Derecho carecería de sustento jurídico suficiente para su ejecución. (Soriano Díaz, 2018).

El recurso de casación es un recurso extraordinario, de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, es así como corrige errores de segunda instancia, únicamente de derecho. Este recurso cuenta con su propia ley de casación y los requisitos que debe cumplirse.

Se cree que este es un recurso excepcional, porque es un recurso de motivo tasado para determinadas resoluciones, cuando el legislador se ha visto obligado a restringir el acceso a este recurso, precisamente, porque es excepcional, porque solo debería utilizarse en las contadas y escasas ocasiones en las que se produzcan disfunciones en el sistema judicial y hayan fallado todos los remedios ordinarios de seguridad. (Ovejero Puente, 2008, pág. 326)



El recurso de casación es un recurso devolutivo de carácter extraordinario o excepcional, que procede únicamente si concurren los presupuestos y requisitos taxativos determinados en la ley procesal. Se trata de un recurso devolutivo, extraordinario y de rigor formal, que solo es posible postular bajo motivos tasados y respecto de resoluciones que ponen fin a la instancia y que tiene una finalidad defensora del ordenamiento jurídico.

#### **4.5. Las costas procesales dentro de un proceso ejecutivo**

##### **4.5.1. El proceso ejecutivo**

En primer lugar, citamos al autor, López Blanco, el cual define al proceso ejecutivo de la siguiente manera:

El proceso ejecutivo, tiene, pues, como finalidad específica y esencial asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo. (López Blanco, 2004, p. 418)

Por ende, entendemos que el proceso ejecutivo es el medio legal que les garantiza a las personas el reconocimiento de sus Derechos y por otra parte el cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que se crea una relación jurídica, con la intervención del Estado, ya que es quien actúa como mediador y garantizador de que se cumplan con las responsabilidades adquiridas, como es el caso del deudor, el cual está obligado a cumplir con las prestaciones correspondientes.

##### **4.5.2. Las costas procesales**

Para describir las costas procesales, he citado al autor y jurista Gómez Lara, (2003), el cual nos expresa lo siguiente:

Como costas procesales deben entenderse las cantidades que por concepto de honorarios se cubren a los abogados por la atención profesional de los asuntos que se les encomiendan. a ellas deben agregarse también los diversos gastos en que incurran las partes con motivo o en relación con el proceso: honorarios a peritos viáticos por viajes de las partes abogados peritos testigos etcétera y todas las erogaciones legítimas y comprobadas que sean una consecuencia directa del proceso.

La determinación concreta en juicio, en cada caso, de estos gastos amerita la apertura de un incidente de costas y gastos, en ejecución de sentencia. Le toca al juez regular las costas. (p. 91-92)

Gómez Lara, básicamente nos dice que las costas procesales son las cantidades de dinero que se pagan a los abogados por los servicios profesionales adquiridos durante el proceso legal,

del mismo modo, se incluyen otros gastos como los honorarios a peritos, viáticos por viajes de las partes involucradas, entre otros, sin embargo, deben ser erogaciones legítimas y comprobadas, es decir, gastos legales legítimos y respaldados mediante la documentación necesaria, de tal manera que se pueda llevar a cabo un incidente de costas y gastos mientras se cumple con la ejecución de la sentencia.

Es menester, mencionar que el juez es el encargado de regular, determinar y asignar adecuadamente dichas costas procesales, a quien le corresponda bajo las normas legales.

#### **4.5.2.1.Finalidad de la condena en costas procesales**

La finalidad de la condena en costas procesales, consiste en reparar en cierta manera, el perjuicio causado por el proceso; de este modo como dicen los tratadistas, si el demandado sucumbe, tendrá que soportar por lo tanto en la sentencia la condena en costas (García, 2005, pág. 1).

La finalidad de las costas procesales en Ecuador es reparar en cierta medida el perjuicio causado por el proceso judicial. Esto significa que la parte que ha litigado de manera abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad debe asumir los gastos procesales. La condena en costas tiene un carácter punitivo y busca garantizar que las partes actúen de buena fe durante el proceso judicial.

Por lo tanto, la finalidad de las costas procesales es garantizar que las partes involucradas en un litigio asuman la responsabilidad económica del proceso. También sirven como un incentivo para desalentar demandas poco sostenibles o innecesarias. En el ámbito legal las costas se refieren a los gastos y honorarios que debe pagar la parte perdedora de un litigio.

#### **4.5.2.2.Conductas de las partes previstas en la Ley sobre las costas.**

El proceso judicial tiene reglas temporales y principios que afirman la conducta leal, proba y honesta de los litigantes

##### **4.5.2.2.1. Malicia**

La Malicia o mala fe procesal es considerada como:

La utilización arbitraria de los actos procesales en su conjunto o aisladamente cuando el cuerpo legal los conmina con una sanción específica, y el empleo de las facultades, que la ley otorga a las partes, en contraposición con los fines del proceso, obstruyendo su curso y en violación de los deberes de lealtad, probidad y buena fe (Gozaini, 1988).

En la estructura de un proceso civil interviene los sujetos procesales como son el actor y demandado, y el juez. Estos actores del proceso, tienen los mismos intereses: de solucionar el conflicto jurídico y establecer el orden social. Sin embargo, la satisfacción de estos intereses

no se puede dar al arbitrio de las partes, ya que el proceso tiene una formalidad, la cual se evidencia con las reglas procedimentales del mismo.

El que litiga sabiendas de su falta de razón o asumiendo actitudes procesales temerarias o conducentes a entorpecer la marcha del litigio.

La incidencia de la actuación temeraria y maliciosa no solo devendrá en sanciones hacia la parte que los comete, sino que tendrá un impacto directo dentro del proceso, evitando que la parte que ha incumplido con sus deberes se beneficie de sus indebidas consecuencias, recomponiendo el proceso al estado anterior del abuso del derecho ocasionado. Por lo tanto, el juez cuenta con mayores herramientas para combatir estos actos dentro del proceso e incentivar la cooperación de las partes para la solución de conflicto que se discuta en el proceso.

#### **4.5.2.2.2. Temeridad**

Se caracteriza por el hecho de tener como principal objeto la intención de perjudicar al sujeto procesal, es decir, actuando de mala fe.

La temeridad procesal consiste en la conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sin razón (Alvarado & Palacio, 1992).

Los argumentos y alegaciones que la parte actora debe probar en un juicio civil, se deriva un debido proceso, en caso de no lograr la eficacia probatoria, el juzgador debe considera de calificar la temeridad de la demanda y disponer se sigan acciones contra los responsables de falsas afirmaciones y mal intencionadas.

La temeridad no es otra cosa que una acción, en este caso actuar procesal, que desborda lo normal, lo razonable y lo debido, así como ataca valores morales del demandado quien se ve obligado a defenderse, si es que lo puede hacer sobre afirmaciones tendenciosas. (Torres, 2004, pág. 1)

Litigar con temeridad o accionar con temeridad en el juicio es la defensa sin fundamento jurídico. Es la conducta de quien sabe o debe saber que acrece de razón o falta de motivos para deducir o resistir la pretensión y, no obstante, ello, así lo hace, abusando de la jurisdicción o resiste la pretensión del contrario.

Se concluye sobre temeridad procesal y la malicia procesal que:

La primera, consiste en la conducta de quien sabe o debe saber su mínima razón para litigar y, no obstante, lo hace, abusando de la jurisdicción; y la segunda, se configura en cambio, por el empleo arbitrario del proceso o actos procesales, en contraposición a los fines de la jurisdicción, con un objeto netamente obstruccionista, abusa y agrede a la jurisdicción. (Maurino, 2001, pág. 2)

Esta forma de abuso del derecho en un proceso civil, incluso engaño al juez en la obstrucción a la justicia y lealtad procesal por brindar información falsos, argumentos y litigios inventados, lo que acarrea nulidad procesal y es indispensable reprimir al responsable. Las dos acciones distraen la actividad judicial y economía procesal.

#### **4.5.2.2.3. Deslealtad procesal**

El principio de lealtad procesal es una manifestación de la buena fe, por cuanto excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada y las inmoralidades de todo orden, y constituye una exigencia jurídica, precisó la Corte Constitucional. En este sentido, la lealtad comporta la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. Por lo tanto, se incumple este postulado cuando:

- a.** Las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que pueden dilatar las mismas de manera injustificada;
- b.** Se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad;
- c.** Se presentan demandas temerarias;
- d.** Se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial.

Así las cosas, el juez se encuentra facultado para corregir y castigar las conductas que generen violación a los derechos de defensa y debido proceso de las partes vinculadas al trámite judicial (Linares Cantillo, 2020, pág. 3).

La deslealtad procesal es una conducta que se da cuando se incumplen los postulados de buena fe y lealtad que deben regir en el proceso judicial. Algunas de las actividades que pueden ser consideradas como desleales son: a. realizar actos que pueden dilatar las actuaciones procesales de manera injustificada; b. hacer afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad; c. presentar demandas temerarias; d. hacer uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial.

Cuando se obstruya la práctica de alguna prueba o si se entorpece reiteradamente el desarrollo del proceso.

La deslealtad procesal se refiere a la falta de buena fe y honestidad en el proceso judicial. Esto puede incluir actos como la presentación de demandas temerarias, el uso abusivo de recursos judiciales, la manipulación de pruebas, y cualquier otra conducta que busque dilatar o frustrar el proceso judicial.

#### **4.5.2.2.4. Abuso del Derecho**

Los derechos si pueden ser utilizados, no es en atención a un objeto cualquiera, sino únicamente en función de su espíritu, del papel social que están llamados a desempeñar: no pueden ser legitimados sin más sino a sabiendas, para un fin legítimo y por razón de un acto legítimo. (Josserand, 1950, pág. 5)

Por lo tanto, no podrán ser puestos en ningún caso al servicio de la malicia de la mala fe, de la voluntad de perjudicar al prójimo, no pueden servir para realizar la injusticia; no pueden ser apartados de su vía regular; de hacerlo así, sus titulares no los ejercerán verdaderamente, sino que abusarían de ellos, cometerían una irregularidad, un abuso de derecho del que serían responsables con relación a las víctimas posibles.

De lo expuesto se observa que contribuyen al abuso del Derecho: “Desde el punto de vista jurídico, abuso es el hecho de usar de un poder o facultad, aplicándolos a fines distintos de aquellos que son ilícitos por naturaleza o costumbre” (Fernandez, 1955, pág. 6). Resulta que la temeridad procesal se diferencia de la malicia procesal en que la primera consiste en litigar sinrazón mínima, mientras que la malicia procesal es un empleo tendencioso de facultades procesales específicas.

La proscripción del abuso del Derecho es un principio del Derecho, por lo que el mismo irradia todo el ordenamiento jurídico. El Derecho Procesal no es ajeno a ello, ya que siendo que el proceso se compone del ejercicio de facultades procesales de las partes, este debe de realizarse sin abusar del derecho específico que contiene dicha facultad.

Cuando hay intención de dañar, es decir haciendo uso excesivo del Derecho sólo para dañar al otro sujeto procesal, afectando sus Derechos.

Seguidamente nos encontramos con el (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015, art. 284), en esta normativa, nos encontramos con el artículo 284, el cual se refiere a las costas:

La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya

incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso. (p. 71)

En este punto, el litigio abusivo, malicioso, temerario o desleal, es una conducta inapropiada durante el proceso judicial y se lo califica de esa manera si se llegan a presentar información falsificada, argumentos sin fundamentos o si se actúa de manera perjudicial con el propósito de causar daños a la otra parte, lo cual sólo provoca que el proceso se dilate.

El operador de justicia (juez) es el encargado de evaluar si se están presentando dichas conductas durante el proceso y a través de una decisión impondrá la condena en costas, para ello, la ley establece que una persona puede ser condenada a pagar los gastos en los que hayan incurrido tanto al Estado como a la contraparte, en estos gastos se contempla los honorarios de los defensores, costos del tribunal, peritajes, entre otras.

A continuación, el artículo 285, inciso segundo, del COGEP, 2015 hace referencia al monto:

Las costas incluirán todos los gastos judiciales originados durante la tramitación del proceso, entre otros, los honorarios de la defensora o del defensor de la contraparte y de las o los peritos, el valor de las publicaciones que debieron o deban hacerse, el pago de copias, certificaciones u otros documentos, excepto aquellos que se obtengan en forma gratuita. (p. 72)

Respecto al artículo mencionado sobre el monto, se refiere a los gastos y honorarios generados durante la tramitación de un proceso legal como es en este caso, el juicio ejecutivo, es así que, en el monto a pagarse se incluyen todos los gastos judiciales, que se hayan generado durante todo el procedimiento judicial, desde honorarios de los abogados, hasta publicaciones, documentos, certificaciones, a excepción de aquellos que se obtienen de forma gratuita.

#### **4.5.3. La condena en costas.**

La condena en costas, es un punto muy relevante dentro de los procesos ejecutivos ya que es una decisión tomada por el juez la cual busca determinar si alguna de las partes ha incurrido con malicia durante el juicio, de esta manera lo explica la autora Izquierdo, (2004):

La condenatoria en costas o imposición de costas procesales consiste en un pronunciamiento del juez de condena, de carácter constitutivo y accesorio, que va acompañada a una declaratoria principal relacionada con la sustanciación del juicio en el que se han causado, que obliga a satisfacer los gastos necesarios del proceso en que incurrió la parte victoriosa en el juicio, a quien hubiere resultado vencida en aquél. (p. 46)

Dicha condena a costas, se trata del pronunciamiento que realiza un juez imponiendo una condena y se define por ser de carácter constitutiva y accesorio, es constitutiva porque crea una obligación específica y es de carácter accesorio porque está vinculada a la resolución principal del juicio. Es así que la parte designada por el juez, una vez haya estudiado el caso y si así lo amerita, será quien esté obligada a cubrir los gastos necesarios del proceso, dichos gastos pueden incluir honorarios de abogados, peritos, gastos judiciales ocasionados en el proceso, pago de copias, entre otros documentos.

En este punto, la normativa que señalaré es el (Código Orgánico de la Función Judicial [Función Judicial,], 2009, art. 12), se refiere al principio de gratuidad:

La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del Derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna.

Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa.

(p. 5)

Básicamente el principio de gratuidad, hace referencia al acceso a la justicia sin remuneración alguna para garantizar que las personas puedan ejercer sus Derechos sin ningún impedimento económico. Sin embargo, en ocasiones se pueden presentar situaciones en donde las personas actúen de mala fe y el juez, desempeña otro importante rol durante los juicios, ya que es el encargado de evaluar si el ejercicio del Derecho ya sea de acción o contradicción, ha sido abusivo, malicioso o temerario. En caso de que estas de que una de las partes, ya sea actor o demandado, incurran en estas conductas inapropiadas, son quienes deberán asumir las costas procesales, es decir debe correr con todos los gastos asociados al proceso judicial, entre ellos se encuentran los honorarios de los abogados, tasas judiciales, peritajes, costos administrativos, etc., y la persona no tendrá lugar a eludir la responsabilidad que le ha sido asignada por decisión del juez.

## **5. Metodología**

### **5.1. Materiales utilizados**

En el presente trabajo de investigación jurídica se emplearon diferentes métodos que contribuyeron al desarrollo y verificación de los objetivos planteados, con ayuda de revistas jurídicas, legislaciones, sitios web jurídicos, libros relacionados con el tema de investigación, los mismos que se encuentran correctamente citados.

Los materiales empleados fueron los siguientes: computadora portátil, celular, cuaderno de apuntes, esferográficos, fichas, google forms, internet, hojas de papel bond, impresiones del borrador del trabajo de investigación, manuales jurídicos, artículos jurídicos.

### **5.2. Métodos**

Durante el desarrollo del presente trabajo investigativo, se aplicaron los siguientes métodos:

#### **Método Deductivo:**

El presente método me permitió ir de un tema general a lo más particular y fue aplicado dentro del trabajo al investigar y desarrollar el marco teórico, en el cual, señalé como primer punto de investigación el Derecho Constitucional en el Ecuador y del mismo, conforme el proyecto avanzó, surgieron más temas que nos ayudaron a llevar a cabo una investigación con más profundidad.

#### **Método Inductivo:**

El presente método, me ayudó al momento de realizar el análisis sobre la vulneración de los Derechos constitucionales dentro de los juicios ejecutivos, así mismo me permitió determinar si la normativa ampara este tipo de vulneraciones

#### **Método Histórico:**

El método histórico fue muy relevante dentro del desarrollo de mi trabajo, puesto que me ayudó a comprender el pasado, interpretar el presente y, por tanto, a partir de ello, proporcionar conocimientos que pueden ser aplicados en la actual legislación.

#### **Método Analítico:**

El presente método se lo utilizó al momento de analizar e interpretar los diferentes resultados, tanto de las encuestas como de las entrevistas aplicadas a profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, así también este método fue empleado al emitir diferentes comentarios respecto a las citas bibliográficas que se agregaron tanto en la doctrina, como en la normativa como en la jurisprudencia.



### **Método Sintético:**

El método sintético, lo empleé a lo largo del trabajo, ya que realicé un desglose de cada tema con el fin de obtener una investigación pormenorizada de cada tema, de esta manera, al finalizar se sintetizaron todos los conceptos, de modo que, nos permitió realizar la verificación de objetivos, así como la elaboración del resumen.

### **Método Casuístico:**

Este método se basa en el análisis minucioso de casos concretos como el juicio N° 546-23-EP y juicio N°. 2768-19-EP, mediante los cuales se pudo comprender los hechos, las decisiones judiciales y a su vez identificar principios generales, para el desarrollo de la temática.

## **5.3. Técnicas**

**Encuesta:** dicha técnica es fundamental para la recolección de datos sobre la problemática que he planteado en un inicio, la encuesta se presenta como un formulario de ocho preguntas claras y concretas, las cuales fueron aplicadas a 30 profesionales en el ámbito del Derecho de la ciudad de Loja, con la finalidad de obtener respuestas y opiniones respecto a la vulneración del debido proceso por condenas a costas procesales inmotivadas en juicios ejecutivos del Ecuador.

**Entrevista:** esta técnica, me permitió obtener datos e información relevante acerca del problema jurídico planteado, mediante la aplicación de una entrevista conformada por cinco preguntas a profesionales del Derecho, especializados en el tema.

Los resultados obtenidos a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentan con la ilustración de tablas y gráfico de barras, detallada y pormenorizada a través de la interpretación y análisis de los criterios y datos obtenidos, mismos que sirvieron para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos presentados y finalmente nos ayudó a determinar las conclusiones, recomendaciones y presentación de lineamientos propositivos, referentes a la solución de la problemática presentada.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultado de las encuestas

En este punto, se presenta la técnica de la encuesta, misma que se compone de 8 preguntas y que fue aplicada a 30 profesionales del Derecho en la ciudad de Loja, a continuación, se pretende representar los resultados obtenidos durante la ejecución del trabajo de campo.

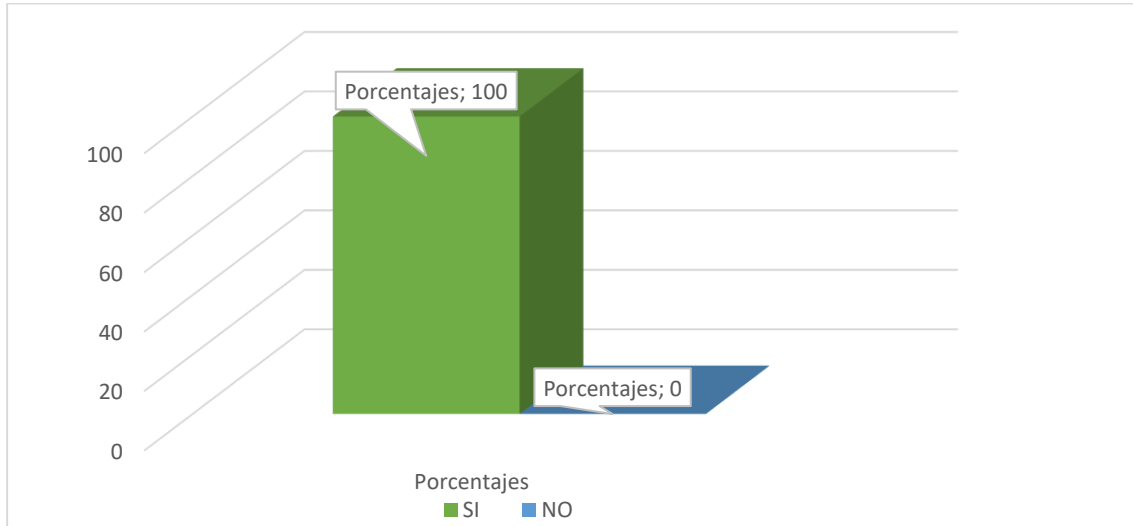
**Primera pregunta: ¿Conoce Usted, bajo qué circunstancias los jueces deben condenar a los sujetos procesales al pago de costas en los juicios ejecutivos?**

**Tabla N° 1:**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	30	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*  
*Autora: Scarleth Eloísa Uyaguari Vega*

**Figura N° 1:**



#### **Interpretación:**

En la primera pregunta, 30 encuestados que corresponden al 100% seleccionan la opción del sí; mientras tanto ninguno de los encuestados señaló la opción de no, por lo tanto hay un resultado del 0% y de acuerdo a las respuestas obtenidas, comparto en la totalidad con los 30 encuestados, los cuales han manifestado que sí conocen respecto a las circunstancias en las que procede el pago de costas procesales dentro de un juicio ejecutivo, puesto que, según lo

determina el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 284, manifiesta que se aplicará el pago de las costas sólo a las personas intervinientes que litiguen de forma abusiva, maliciosa, de mala fe, o con temeridad realizando afirmaciones falsas con la finalidad de dilatar el proceso, y es el juez quien debe calificar la forma de litigar del sujeto procesal para que pueda proceder la condena al pago de costas, por tanto se afirma que la imposición de costas procesales busca disuadir a las partes intervinientes de presentar defensas sin fundamentos e inapropiadas

Análisis:

Las personas encuestadas tienen un conocimiento claro de la normativa legal estipulada en el artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos, es decir bajo qué circunstancias los jueces deben condenar a los sujetos procesales al pago de costas en los juicios ejecutivos, lo cual es muy importante ya que esto evidencia que las personas están al tanto, conocen sobre sus Derechos, y como deben ser aplicados, gracias a que la normativa es clara respecto a estas circunstancias, mismas que son consideradas como inapropiadas, entre ellas tenemos la litigación abusiva la cual se origina cuando una de las partes lleva a cabo un proceso dilatorio o no tiene bases legales fundamentadas con el fin de perjudicar a la contraparte, así mismo nos encontramos con la litigación maliciosa lo cual se da cuando una de las personas lleva el proceso con falsas declaraciones o carentes de fundamentos legales, del mismo modo, una persona actúa de forma temeraria cuando lo hace con imprudencia y de mala fe, es decir a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad o si a su vez, se obstruye la práctica de alguna prueba y finalmente otra circunstancia a señalar es la deslealtad procesal esta forma de litigar se califica cuando una de las partes utiliza procedimientos inadecuados, o a su vez usan información falsa, testigos que en su declaración mienten intencionalmente sobre los hechos, entre otras, esta y todas las conductas antes mencionadas influyen de manera negativa durante los juicios por tal razón los jueces tienen el deber de calificar dichas actuaciones y de ser necesario que proceda el pago de costas.

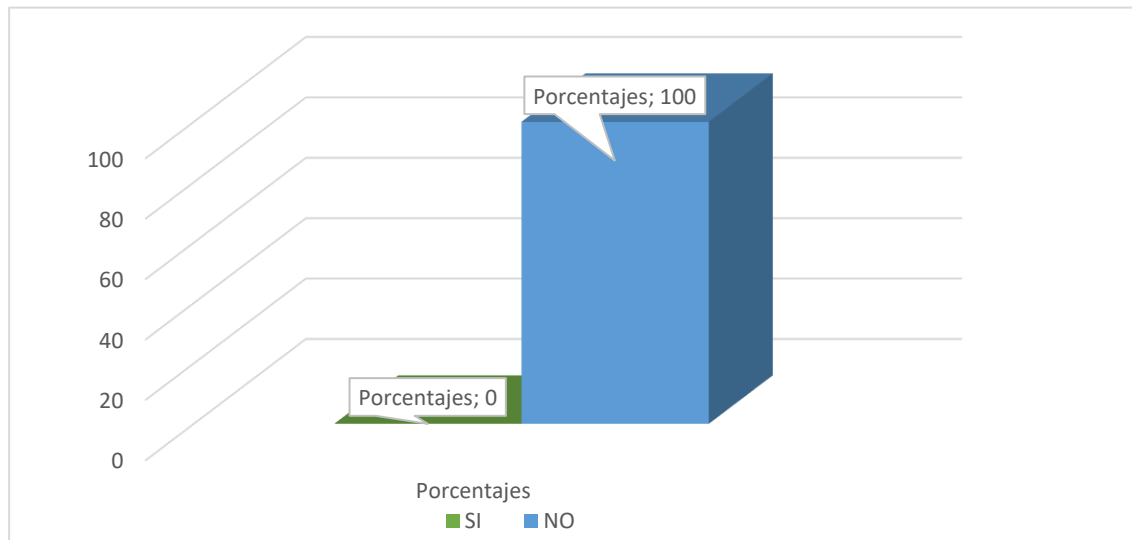
**Segunda pregunta: ¿Cree Usted, que el pago de costas procesales en los juicios ejecutivos, debe responder solamente a criterios de discrecionalidad de cada juzgador?**

**Tabla N° 2:**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	0	0%
No	30	100%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*

**Figura N° 2:**



**Interpretación:**

En la segunda pregunta, la opción del sí arrojó como resultado 0%, es decir que, ninguno de los encuestados respondieron al sí, por ende, las 30 personas encuestadas que corresponden al 100%, seleccionaron la opción del no, lo cual implica que no están de acuerdo con que los jueces tengan un amplio margen de discrecionalidad, ya que esto podría ocasionar la toma de decisiones arbitrarias, es por esa razón que la respuesta de los 30 encuestados es acertada, puesto que prefieren que la toma de decisiones esté basada en criterios objetivos, apegados a lo que la norma indica, de tal manera, se evitaría una discrecionalidad excesiva misma que se califica de tal modo cuando las autoridades toman decisiones apartadas de las normas jurídicas, en caso de que no explique su decisión o si carece de fundamentos racionales al momento de resolver sobre el pago de costas dentro de los procesos ejecutivos esto tiene cierta relación con el abuso del Derecho, puesto que cuando una autoridad como lo es el juzgador cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, puede caer en la arbitrariedad, favoreciendo ciertos intereses de alguna de las partes, y mediante ello se puede retrasar los trámites generando desconfianza en el sistema de justicia, es por esa razón que se deberá regir a lo que se encuentra estipulado en la legislación ecuatoriana, en nuestro país el pago de costas no sólo lo determina exclusivamente el juzgador, para eso tenemos al Código Orgánico General de Procesos, mismo que tiene la finalidad de establecer normas específicas que los operadores de justicia deben seguir para la determinación de la condena al pago de costas.

**Análisis:**

Conforme a las respuestas obtenidas, estoy de acuerdo con los resultados obtenidos de la encuesta aplicada al rechazar la discrecionalidad excesiva ya que esto contraviene el principio de legalidad al permitir que el juez tome sus decisiones al margen de la ley, esta situación puede generar desigualdad entre las partes intervinientes, por esta razón el rol que desempeña el juez es muy importante y se encuentra en la obligación de evaluar todas las conductas de las partes, sin embargo, este debe regirse a lo que la norma indica entre ellas tenemos al Código Orgánico General de Procesos, en el cual se establece un marco normativo específico para que proceda el pago de costas garantizando así un ambiente jurídico, transparente, limitando la discrecionalidad de los jueces ya que puede conllevar a interpretaciones vacías, además es por esta razón que deben existir mecanismos de control a nivel judicial que permitan observar las decisiones judiciales asegurando que sean claras y objetivas para su aplicación.

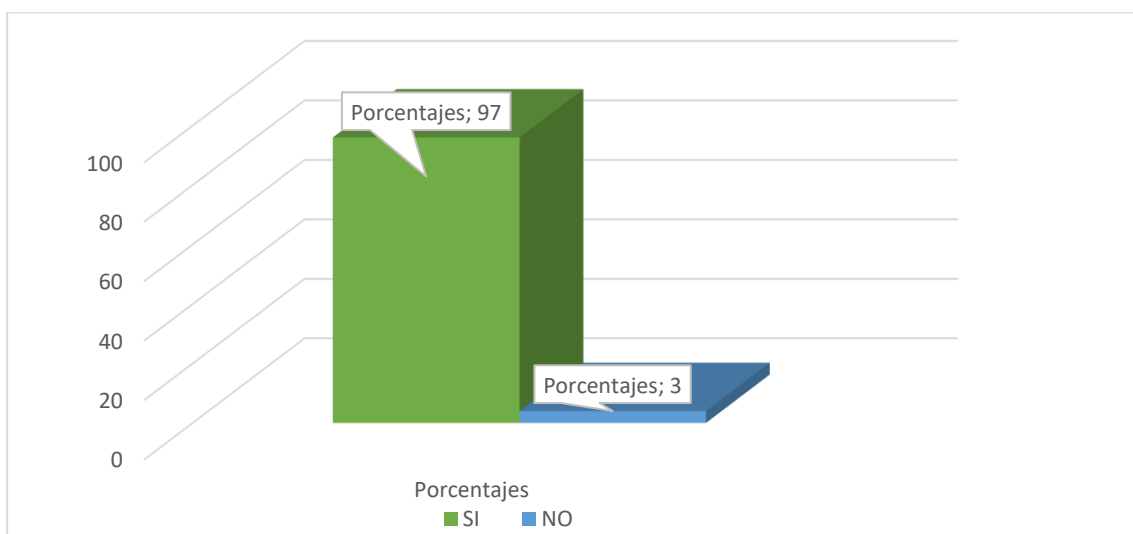
**Tercera pregunta: ¿Cree Usted, que cuando los jueces deciden condenar con el pago de costas, deberían motivar esta decisión?**

**Tabla N° 3:**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	29	97%
No	1	3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja  
 Autora: Scarleth Eloísa Uyaguari Vega*

**Figura N° 3:**



**Interpretación:**

En la tercera pregunta, de las 30 personas encuestadas, 29 de ellos que corresponden al 97% seleccionan la opción del sí, y una persona la cual corresponde al 3% marca la opción del no, siendo la mayoría quienes están de acuerdo en que el juez debe motivar sus decisiones y por supuesto que dentro de los juicios ejecutivos y en general, se debe fundamentar adecuadamente la decisión para evitar que existan confusiones, de hecho, es una facultad que se le asigna al juez, así se lo contempla en el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 130, numeral 4, en donde manifiesta que se debe motivar debidamente en sus resoluciones, enunciando las normas o principios jurídicos en las que se funda, con el fin de que los sujetos procesales tengan conocimiento del proceso que se lleva a cabo y de esta forma se garantiza el acceso a la justicia y en caso de ser necesario, la parte que no esté de acuerdo con la decisión impartida por el juez, cuenta con una base sólida para poder impugnarla, claro, siempre y cuando existan fundamentos legales insuficientes; mientras que 1 encuestado que corresponde al 3% selecciona la opción del no, lo cual da a entender que el juez no debe motivar la decisión cuando se condena al pago de costas, esto les permite tomar decisiones arbitrarias, lo cual puede generar efectos negativos ya que a las partes procesales no les será posible comprender los motivos detrás de la condena al pago de costas y sus Derechos les serán vulnerados.

#### **Análisis:**

Respecto a esta pregunta, la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que se debe exigir a los jueces que motiven sus decisiones al condenar al pago de costas, es así que, la motivación de las resoluciones judiciales se refiere a que las decisiones del juez deben estar debidamente fundamentadas y explicadas para promover una mayor claridad sobre los fundamentos legales que respalden la decisión, así mismo, se garantiza que los Derechos de las personas involucradas estén protegidos.

Al hablar de los fundamentos legales, citamos el artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su numeral 4, destaca la importancia de motivar debidamente las resoluciones, garantizando así el Derecho al debido proceso, esto permite a las partes conocer las razones que motivaron la decisión del juez para de tal manera poder hacer uso del Derecho a la defensa, del mismo modo se permite llevar un control sobre la actuación de los juzgadores acerca de la actividad judicial que están llevando a cabo, creando así un sistema jurídico fiable. Es de suma importancia que dentro de las resoluciones judiciales se indique con claridad las normas legales o a su vez los principios jurídicos en los que basaron su decisión y como estos fueron aplicados a los hechos, de lo contrario si carecen de motivación, se consideraran como nulos.

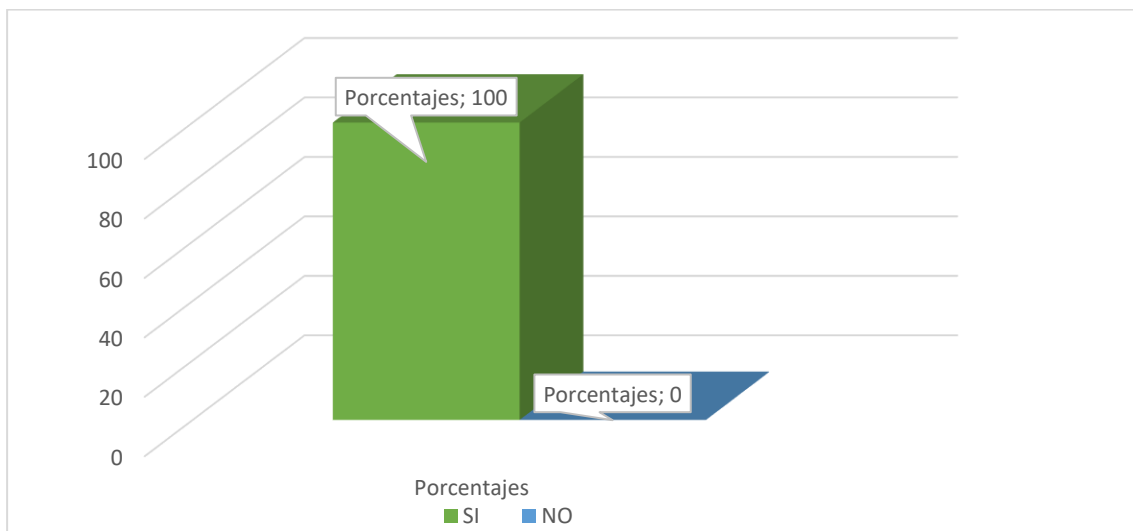
**Cuarta pregunta: ¿Considera Usted, que los jueces al no motivar su decisión de condenar a costas en los juicios ejecutivos vulneran el Derecho al debido proceso?**

**Tabla N° 4:**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	30	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*  
*Autora: Scarleth Eloísa Uyaguari Vega*

**Figura N° 4:**



**Interpretación:**

En la cuarta pregunta, de los 30 encuestados que corresponden al 100%, seleccionan la opción del sí, mientras que la opción del no arroja un resultado de 0%, es así que existe un claro consenso entre todos los encuestados, esto implica que están de acuerdo en que si el juez no motiva sus decisiones al momento de condenar en costas en los juicios ejecutivos, se está vulnerando el Derecho fundamental al debido proceso, esta es una garantía que se encuentra consagrada en la norma suprema y es muy importante porque garantiza que todas las partes involucradas en un proceso judicial, estén informadas durante todo el desarrollo del proceso y más aún que las decisiones del juez se encuentren debidamente respaldadas, es así que los encuestados están en lo correcto, porque se está considerando a la motivación como una

garantía esencial dentro del debido proceso, asegurando que el proceso judicial se encuentre en concordancia con la normativa estipulada en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Análisis:**

En cuanto a las respuestas obtenidas, estoy de acuerdo en su totalidad, pues como sabemos el debido proceso es un Derecho fundamental constitucional y la falta de motivación al tomar las decisiones, estaría transgrediendo este Derecho, que se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, que nos habla sobre el Derecho al debido proceso y sus garantías básicas, es así que en el numeral 7, literal l), se refiere a que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas, de modo que no se puede privar a las partes intervinientes de una comprensión clara sobre las decisiones y si esto ocurre, se ocasionaría una falta de transparencia y equidad durante el proceso al no informar sobre qué circunstancias y fundamentos se está aplicando la resolución, lo cual perjudicaría a una de las partes puesto que no podrían tomar decisiones informadas.

**Quinta pregunta: ¿Considera Usted, que los jueces al no motivar la condena a costas en los juicios ejecutivos vulneran el Derecho constitucional de la seguridad jurídica?**

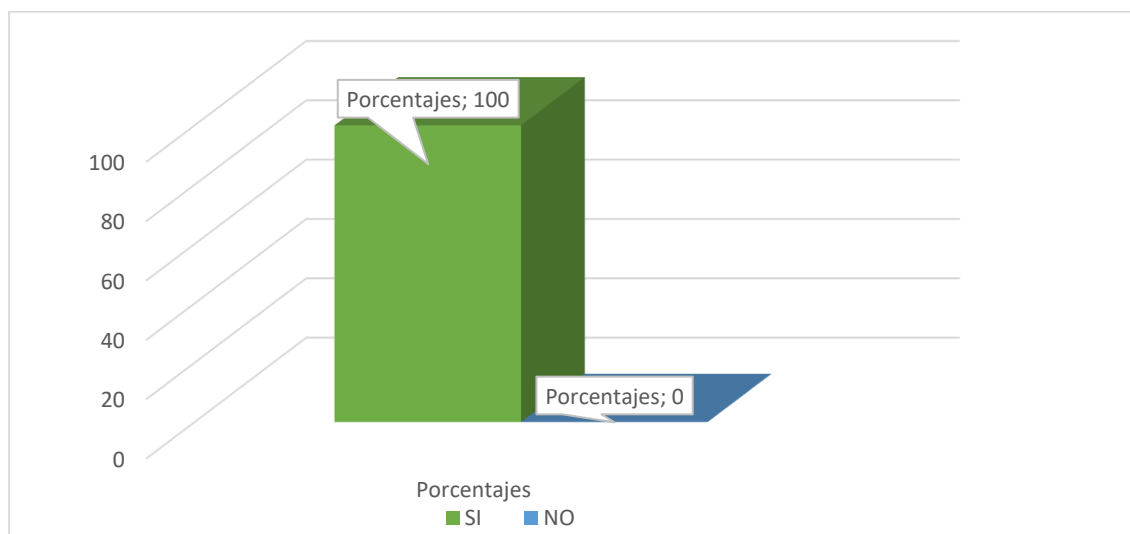
**Tabla N° 5:**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	30	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja  
Autora: Scarleth Eloísa Uyaguari Vega*



**Figura N° 5:**



### **Interpretación:**

En la quinta pregunta, 30 encuestados que corresponden al 100%, seleccionan la opción del sí, mientras que la opción del no, obtuvo un resultado del 0%, aquello nos indica que todos están de acuerdo en que la falta de motivación por parte de los jueces al no motivar debidamente sus decisiones durante el juicio ejecutivo, podría considerarse como una vulneración del Derecho a la seguridad jurídica, por tanto, la falta de motivación genera incertidumbre entre las personas porque no tienen la certeza de que las decisiones judiciales tomadas sean confiables y esto genera un descontento entre las personas porque sus Derechos están siendo limitados al no poder hacer uso adecuado de sus Derechos, por tanto, si se debe motivar las resoluciones de forma clara y precisa para garantizar el respeto al Derecho constitucional denominado seguridad jurídica. Así mismo otro principio que se vulnera por la falta de motivación es el de la igualdad, ya que existe el riesgo de que a partir de la decisión inmotivada que toma el juzgador se genere desigualdad entre las partes al momento de imponer un pago de costas procesales desproporcionada.

### **Análisis:**

De acuerdo a las respuestas obtenidas, cabe resaltar que me encuentro en total concordancia con todos los encuestados, puesto que, el Derecho a la seguridad jurídica se encuentra estipulada en la Constitución de la República, en su artículo 82, hace referencia al mismo, recalcando que se fundamente en el respeto a la Constitución es decir que debe ajustarse a lo que se encuentre estipulado en la norma suprema y en la existencia de normas previas, claras y públicas, bajo este concepto, se deben desarrollar criterios objetivos para poder

determinar el pago de costas procesales entonces, al no ser motivadas existe un problema al momento de controlar la legalidad y razonabilidad de la decisión, puesto que puede conllevar a que el juez tome decisiones arbitrarias y esto tendría una incidencia negativa en este Derecho por falta de comprensión, es decir que los sujetos procesales no tienen pleno conocimiento sobre las causales que condenan al pago de costas procesales. Otro punto importante es la importancia de la motivación para la fijación de costas procesales, es necesario definir en que parte de la sentencia debe estar presente y esto es en la parte resolutive, es aquí donde el juzgador emite su decisión final sobre el proceso explicando los criterios jurídicos que se tomaron en cuenta y las normas que fueron aplicadas para resolver las pretensiones de las partes de una forma clara y objetiva con una redacción concisa utilizando un lenguaje accesible para el discernimiento de ambas partes.

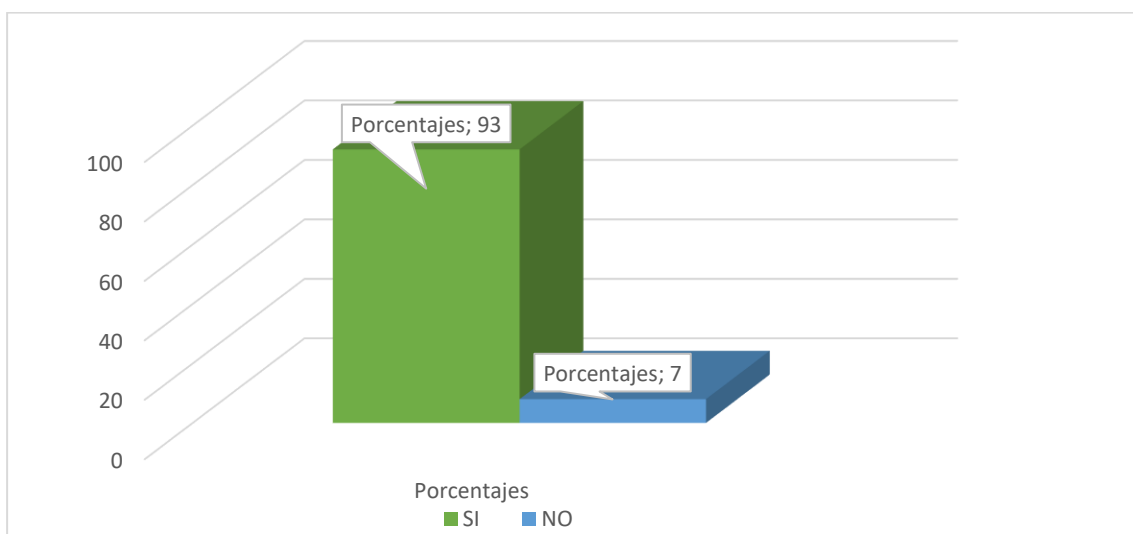
**Sexta pregunta: ¿Considera Usted, que el ordenamiento jurídico ecuatoriano es claro y suficiente respecto a las situaciones en las que debe proceder el pago de costas procesales?**

**Tabla N° 6:**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	28	93%
No	2	7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja  
 Autora: Scarleth Eloísa Uyaguari Vega*

**Figura N° 6:**



**Interpretación:**

En la sexta pregunta, de las 30 personas encuestadas, 28 encuestados que corresponden al 93%, seleccionan la opción del sí, esto nos conlleva a entender que la mayoría de los profesionales del Derecho encuestados, consideran que el ordenamiento jurídico ecuatoriano que rige en nuestro país respecto al pago de costas procesales, proporciona directrices que son claras, suficientes y comprensibles para su respectiva aplicación, siempre y cuando los jueces dentro de la práctica procesal lleven a cabo una correcta interpretación de las normas, que en ciertos casos puede resultar compleja y hasta puede verse afectado por la discrecionalidad judicial pero en este punto es cuando los jueces deben valorar los hechos de cada caso para decidir si se impone la fijación de las costas con su respectivo monto, por tanto, es de suma importancia que los operadores de justicia se encuentren capacitados para garantizar justicia y equidad durante el proceso judicial evitando controversias y arbitrariedades; mientras que 2 encuestados que corresponden al 7%, seleccionan la opción del no, alegando que el ordenamiento jurídico en relación con el pago de costas procesales no es claro en su totalidad, esto nos indica que las dos personas consideran deficientes las normas que se han establecido en el Código Orgánico General de Procesos respecto al pago de costas, sin embargo, las normas son claras y concordantes, más bien yo interpreto que es necesario continuar trabajando en mejorar el análisis de las normas por parte de los jueces que toman las decisiones.

#### **Análisis:**

Respecto a los resultados que se presentaron, de los 30 encuestados, estoy de acuerdo con los 28 profesionales del Derecho que manifestaron, que la normativa ecuatoriana es clara en relación al pago de costas y cuando estas proceden, de este modo, los jueces son los encargados de interpretar y aplicar las leyes conforme lo indica el Código Orgánico General de Procesos, mismo que en su artículo 285 se refiere al monto, y este es fijado de acuerdo a los gastos judiciales que se han generado durante el desarrollo del proceso, pero antes de ello, mediante el presente artículo se busca definir cuáles son los gastos a considerarse para el pago de costas, como por ejemplo los honorarios de los abogados de ambas partes y los peritos que han intervenido, así mismo garantiza la compensación económica para la parte que ha obtenido la razón dentro del proceso, es por ello que la parte que pierde el proceso debe compensar los gastos que se han generado, de tal manera, se estaría ejerciendo el principio de equidad en el sistema procesal, de igual forma al establecerse este artículo se busca disuadir el inicio de procesos legales innecesarios o sin fundamentos sólidos.

**Séptima pregunta: Desde su experiencia profesional: ¿Ha verificado que los jueces condenen a costas procesales por litigar de forma abusiva, maliciosa, temeraria o desleal?**

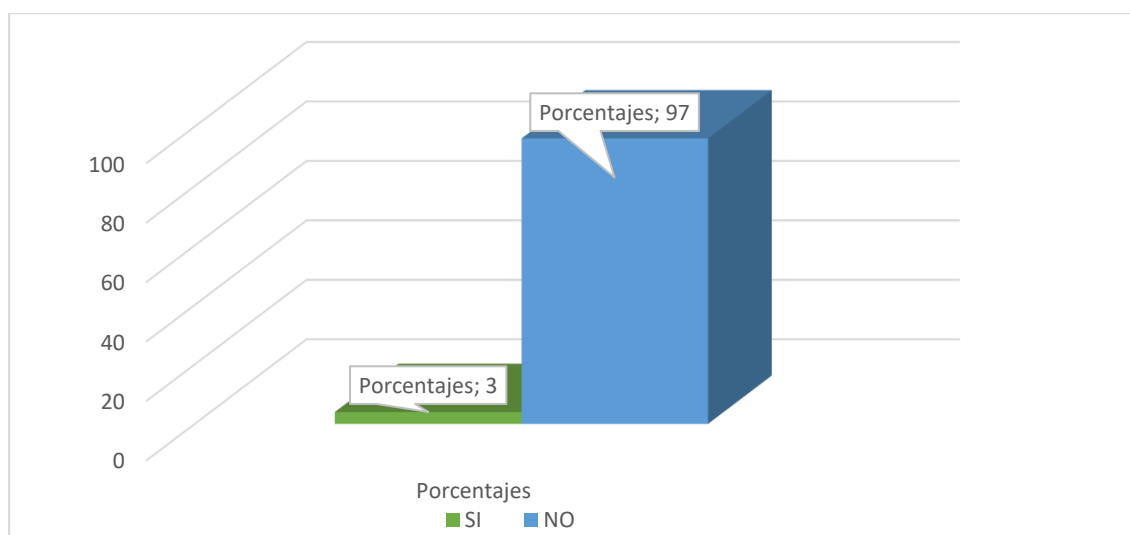
**Tabla N° 7:**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	1	3%
No	29	97%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja*

*Autora: Scarleth Eloísa Uyaguari Vega*

**Figura N° 7:**



**Interpretación:**

En la séptima pregunta, 1 encuestado que corresponde al 3%, selecciona la opción del sí, asegurando que desde su experiencia profesional, los jueces si han condenado a costas procesales cuando las partes han incurrido en una litigación abusiva, maliciosa o temeraria; mientras que 29 encuestados que corresponden al 97%, seleccionan la opción del no, aquello nos indica que no se ha verificado o confirmado que los jueces al momento de condenar a costas procesales se hayan regido conforme lo indica el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 284, el cual ya lo hemos mencionado anteriormente e indica que el juzgador es el encargado de calificar la forma de litigar de las partes y por tanto, determinará el pago que se deberá cancelar, sin embargo pueden existir ciertas prácticas abusivas por parte de los jueces al no respaldar y motivar correctamente las decisiones respecto al proceso legal que se lleva a cabo, al no calificar correctamente la forma de litigación bajo los parámetros de malicia,

deslealtad, entre otros, se podrá evidenciar claramente una falta de aplicación en las leyes, generando incertidumbre e incredulidad en el sistema jurídico.

**Análisis:**

Respecto a esta pregunta, en muchos de los casos existe ausencia de motivación en la toma de sus decisiones dando paso a la arbitrariedad y más allá de eso, no toman en cuenta las formas de litigación de los sujetos procesales estipuladas en el artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos, el cual menciona que se deben calificar conductas abusivas, por ejemplo dentro de un juicio ejecutivo para el cobro de una deuda, el demandante presenta su demanda con información falsa sobre la deuda en cuestión o con un monto erróneo, se la considera como una conducta abusiva porque se está mal utilizando el proceso judicial queriendo llevarlo a cabo bajo engaños, así mismo existen casos en que el deudor presenta documentación fraudulenta y esto se considera como conducta maliciosa, puesto que mediante el uso de tácticas engañosas se pretende manipular y retrasar el proceso judicial, del mismo modo, se puede calificar una conducta como desleal, por ejemplo cuando una de las partes ofrece un acuerdo para poder llegar a una conciliación con la otra parte, y una vez aceptada la propuesta, el litigante se retracta o no cumple con el acuerdo propuesto, vulnerando así el principio de buena fe. Así mismo, dentro del mismo artículo se manifiesta que el juez debe evaluar como las partes actuaron durante el desarrollo del proceso y proceder a calificar la forma de litigación de acuerdo a las conductas antes descritas con el fin de que el proceso judicial sea llevado a cabo de manera justa y esto se debe registrar en la decisión de la sentencia.

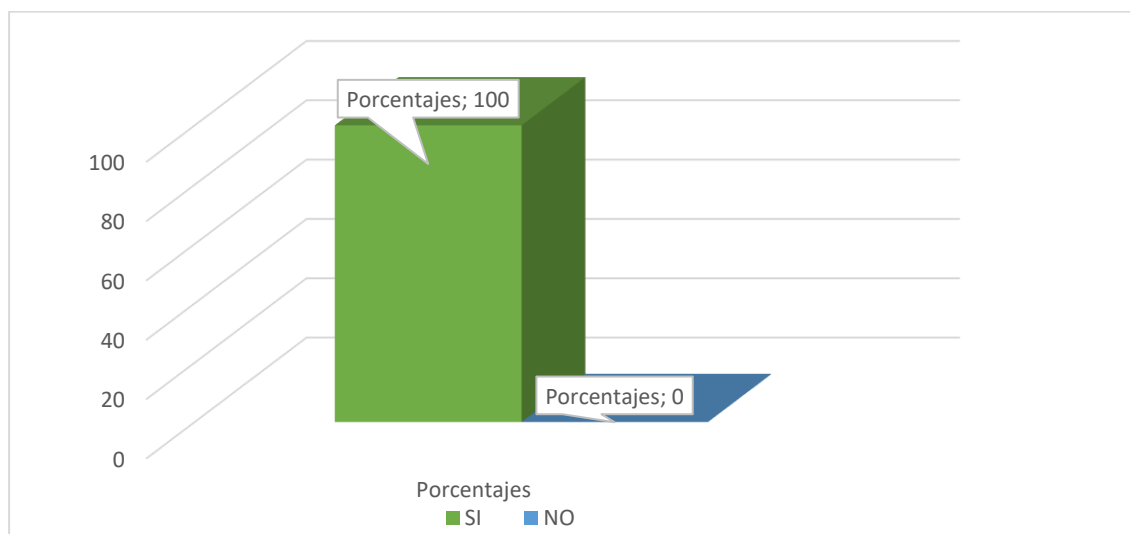
**Octava pregunta: ¿Considera Usted, que debería capacitarse a los jueces competentes sobre la garantía de la motivación para condenar a costas procesales en juicios ejecutivos?**

**Tabla N° 8:**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
Si	30	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja  
Autora: Scarleth Eloísa Uyaguari Vega*

**Figura N° 8:**



### **Interpretación:**

En la octava pregunta, 30 encuestados que corresponden al 100%, seleccionan la opción del sí, por lo tanto, los 30 abogados en libre ejercicio del Derecho, consideran que se debe capacitar a los jueces competentes sobre la garantía de motivación para condenar a costas procesales en juicios ejecutivos, ya que se pueden presentar cambios en el sistema judicial o siempre es imprescindible una actualización jurídica, de esta manera, se les proporciona a los jueces todas las herramientas necesarias para poder aplicar la legislación y las normas, para que las decisiones que tomen se encuentren respaldadas por fundamentos que tengan relación con la imposición de la condena a costas

### **Análisis:**

Conforme a los resultados obtenidos de la presente pregunta, está claro que es necesaria e importante la capacitación a los operadores de justicia para que estos puedan interpretar y aplicar correctamente la normativa, la intervención de la Escuela Judicial, es sumamente importante, ya que puede organizar diálogos y conversatorios para llevar a cabo diferentes programas de capacitación, cursos, talleres de actualización jurídica constantes, seguimientos, entre otros.

### **6.2. Resultados de las entrevistas**

A continuación, la técnica aplicada de la entrevista, fue dirigida a 5 profesionales del Derecho, especializados en el tema de Constitucional, a quienes se les aplicó un banco de 5 preguntas abiertas relacionadas con la vulneración del Derecho al debido proceso por condenas

a costas procesales inmotivadas en juicios ejecutivos en Ecuador, obteniendo los siguientes resultados.

**Primera pregunta:** ¿Conoce usted bajo qué circunstancias los jueces deben condenar a los sujetos procesales al pago de costas en los juicios ejecutivos?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Claro que sí, en concordancia con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos, los jueces tienen la facultad de imponer la obligación de pagar costas a las partes involucradas en juicios ejecutivos bajo ciertas circunstancias específicas que están establecidas en la ley.

**Segundo entrevistado:** De acuerdo a la norma, cuando hay incumplimiento de normas procesales, como no presentar documentación requerida, no cumplir con plazos establecidos o no pagar tasas judiciales, puede conllevar a la imposición de costas, y es el juez quien debe evaluar cada caso individualmente y considerar las pruebas presentadas.

**Tercer entrevistado:** La condena al pago de costas procede cuando se evidencian litigios abusivos, maliciosos, temerarios o desleales, tales como el abuso del Derecho al interponer un juicio sin fundamento legal o con la intención de perjudicar al deudor.

**Cuarto entrevistado:** El juez, debe determinar la forma en la que se litiga y si esto incurre en alguna de las conductas que se encuentran establecidas en la norma, es así que procede el pago cuando se litiga con deslealtad procesal.

**Quinto entrevistado:** Sí, la norma es muy clara respecto a cuando se debe imponer el pago de costas procesales dentro de un juicio ejecutivo, en el caso que usted me plantea, se aplican las costas cuando las personas litigan de mala fe, con engaños y maliciosamente.

**Comentario de la autora:**

En general comparto en su totalidad con los profesionales del Derecho entrevistados, ya que están de acuerdo en que la imposición de costas procesales en los juicios ejecutivos, está respaldada por el Código Orgánico General de Procesos, y en este se expresa que el pago de costas procede cuando se evidencian litigios abusivos, es decir, cuando hay intención de dañar haciendo uso excesivo del Derecho, maliciosos, cuando la persona litiga a sabiendas de su falta de razón, las conductas temerarias cuando se tiene la intención de perjudicar al sujeto procesal o conductas desleales cuando se obstruye la práctica de alguna prueba, por esta razón, es

importante que se cumplan y se respeten las normas dentro del proceso ejecutivo, para evitar que se condene injustamente al pago de costas a las partes que intervienen en el juicio sin analizar las normas, ya que el encargado de evaluar los casos particularmente es el juez, mismo que tomará la decisión bajo lineamientos justos y transparentes que mejor se sujeten al proceso.

**Segunda pregunta: ¿Cree Usted, que el pago de costas procesales en los procesos ejecutivos, debe responder solamente a criterios de discrecionalidad de cada juzgador?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** En este caso, si se atiende solamente a los criterios de discrecionalidad se invade el espacio de la legalidad y la seguridad jurídica, aduciendo una innecesaria libertad para decidir un tema que puede repercutir en perjuicios económicos.

**Segundo entrevistado:** El pago de costas procesales en procesos ejecutivos no debe responder únicamente a criterios de discrecionalidad de cada juzgador. Aunque la discrecionalidad judicial desempeña un papel importante en la toma de decisiones, generalmente se espera que esta discrecionalidad esté fundamentada en principios legales y normativas específicas

**Tercer entrevistado:** La imposición de costas procesales debería basarse en criterios objetivos y justificables, tales como una litigación abusiva, de mala fe procesal, la conducta obstruccionista y el incumplimiento en general de normativas procesales, pues la falta de un criterio objetivo complica la defensa de las partes, generando indefensión y limitando el acceso a la justicia.

**Cuarto entrevistado:** La discrecionalidad en el pago de costas procesales en juicios ejecutivos tiene desventajas significativas, la falta de uniformidad en las decisiones judiciales crea incertidumbre y dificulta la defensa de Derechos y es muy probable que sean decisiones arbitrarias basadas nada más en criterios subjetivos, por ende, afecta la imparcialidad e igualdad.

**Quinto entrevistado:** La norma define con claridad las circunstancias bajo las cuales el juzgador puede ordenar el pago de costas a las partes procesales. En este escenario, de considerar la orden de pagar costas procesales en los procesos ejecutivos, esta decisión debe ser motivada por el juez, para garantizar que las decisiones son justificadas y alejadas de toda discrecionalidad.

**Comentario de la autora:**



En la segunda pregunta, estoy de acuerdo con los entrevistados puesto que, destacan que la discrecionalidad de los juzgadores debe estar respaldada por las normas, es así que deben tener un enfoque más objetivo para considerar la imposición de costas procesales en juicios ejecutivos, destacando siempre la transparencia y la justificación de las decisiones en torno al pago de costas procesales en los juicios ejecutivos, de tal manera, se busca evitar la arbitrariedad en dichas decisiones que se basan solamente en criterios subjetivos, lo cual afecta de forma directa a la imparcialidad e igualdad en el proceso legal.

**Tercera pregunta: ¿Cree Usted, que cuando los jueces deciden condenar con el pago de costas, deberían motivar esta decisión?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Sí, porque toda decisión emitida por la administración pública debe ser motivada, siempre y cuando, basándose en los distintos parámetros que la Constitución del 2008 establece, y también en la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional.

**Segundo entrevistado:** La motivación es una garantía que se encuentra estipulada en la Constitución y a la que todas las personas deben tener acceso, es decir que el juez debe motivar sus decisiones para que las personas estén al tanto del proceso, de tal manera se evitaría la arbitrariedad.

**Tercer entrevistado:** Claro que sí, esto aumenta la transparencia al permitir que las partes comprendan los motivos detrás de la condena, mejorando la comprensión del proceso ejecutivo, de modo que controla la discrecionalidad del juez al exigir un análisis razonado y fundamentado, esto facilita la impugnación de la decisión y brinda seguridad jurídica al revelar los criterios normativos utilizados por el juez.

**Cuarto entrevistado:** Sí, es fundamental ya que las partes que intervienen en el juicio ejecutivo debe conocer con exactitud los motivos y razonamientos que orillaron al juzgador a imponer la sanción económica a alguna de las partes que se encuentran dentro del proceso.

**Quinto entrevistado:** Sí, porque todo acto del poder público debe encontrarse debidamente motivado para su validez, de lo contrario serán nulos, por lo que los jueces al decidir condenar al pago de costas, deben justificar en debida forma la motivación de la misma.

**Comentario de la autora:**

En este punto de las entrevistas, concuerdo con todos los entrevistados, destacando la importancia de la motivación en las decisiones tomadas por el juez, especialmente en estos casos, cuando se trata de imponer sanciones económicas dentro de un juicio ejecutivo, es importante que las decisiones se encuentren respaldadas y fundamentadas en concordancia con la Ley Suprema y su jurisprudencia en general, de esta forma, las partes involucradas en el juicio ejecutivo conocen con exactitud los motivos y razonamientos que llevaron al juzgador a imponer la sanción.

**Cuarta pregunta: ¿Considera Usted, que los jueces al no motivar su decisión de condenar a costas en los juicios ejecutivos vulneran el Derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Si porque en el debido proceso se establece claramente la garantía de la motivación y si esto no se aplica si se vulnera este Derecho, debido a que existen reglas claras tanto en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Orgánico de la Función respecto a la manera en que opera la figura del pago de costas, y si ésta no es invocada, mal se haría en una aplicación arbitraria de aquélla

**Segundo entrevistado:** La falta de motivación de la decisión de condenar al pago de costas en los juicios ejecutivos vulnera el Derecho al debido proceso, ya que limita el Derecho de la defensa, crea incertidumbre jurídica, dando paso a la arbitrariedad, entonces falta de claridad afecta la capacidad de las partes para impugnar la decisión de manera informada y defender sus Derechos como corresponde lo cual también vulnera el Derecho a la seguridad jurídica.

**Tercer entrevistado:** La motivación es esencial en un Estado Constitucional de Derechos para asegurar el respeto al debido proceso, ya que permite a las partes involucradas comprender la explicación detrás de las decisiones que se emiten en el juicio ejecutivo

**Cuarto entrevistado:** La motivación de las decisiones judiciales es esencial en el debido proceso, para que se dé la transparencia y la garantía de un juicio justo, si el juez, no explica las razones detrás de la condena al pago de costas, se crea un ambiente de inseguridad que afecta negativamente la seguridad jurídica de las partes involucradas en el proceso.

**Quinto entrevistado:** Cuando el juez considera que se cumple con las condiciones previstas en la ley para ordenar el pago de las costas procesales, debe justificar su decisión, es decir,

debe existir una correcta motivación, que, de lo contrario sería contravenir el debido proceso y el Derecho a la seguridad jurídica y sería objeto de cuestionamiento porque no hay certeza jurídica sobre dicha motivación.

**Comentario de la autora:**

En lo personal coincido con los entrevistados, ya que es evidente la importancia de la motivación en estos casos, tanto del debido proceso que es una garantía fundamental como de la seguridad jurídica Derecho relevante, pues la falta de motivación se la percibe como una vulneración a los Derechos en mención, creando incertidumbre jurídica, con un sinfín de arbitrariedades, afectando la capacidad que tienen las partes para defender sus Derechos, puesto que existe falta de transparencia, falta de comprensión en las decisiones y tampoco se estaría garantizando un juicio ejecutivo justo.

**Quinta pregunta: ¿Considera Usted, que debería capacitarse a los jueces competentes sobre la garantía de la motivación para condenar a costas procesales en juicios ejecutivos?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** La capacitación continua de todos los jueces es fundamental para garantizar a los usuarios en general un sistema judicial eficiente, transparente y justo a la hora de tomar las decisiones judiciales.

**Segundo entrevistado:** La capacitación de los jueces sobre la garantía de la motivación para condenar a costas procesales en juicios ejecutivos puede contribuir positivamente a la consistencia y la equidad en el sistema judicial, fortaleciendo así la confianza en el sistema legal.

**Tercer entrevistado:** Sería lo ideal, por medio de talleres, cursos y evaluaciones periódicas por parte del Consejo de la Judicatura a los jueces de todo el país, que deben ejercer sus cargos con probidad, conocimiento y experticia, pero, también con una debida motivación de todos sus actos.

**Cuarto entrevistado:** Considero que la capacitación de los jueces competentes sobre la garantía de la motivación para condenar a costas procesales en juicios ejecutivos sería beneficioso porque la motivación adecuada es esencial para asegurar la transparencia y justicia en las decisiones judiciales.

**Quinto entrevistado:** Sí, se debe proporcionar a los jueces las herramientas y conocimientos necesarios para evaluar de manera fundamentada los casos de litigio abusivo, malicioso, temerario o desleal en juicios ejecutivos podría contribuir a una aplicación más consistente y justa de las condenas a costas procesales.

**Comentario de la autora:**

En este punto, comparto la opinión con todos los entrevistados, ya que es muy necesaria la capacitación continua de los jueces, con un enfoque especial relacionado con la garantía de la motivación para condenar a costas procesales en juicios ejecutivos, con la finalidad de asegurar un sistema judicial eficiente, transparente, justo e igualitario. Esto se puede llevar a cabo mediante talleres, cursos, evaluaciones periódicas para garantizar que los jueces ejerzan su rol de la manera adecuada.

**6.3. Estudio de casos**

**CASO N° 1**

• **Datos Referenciales**

**Número de caso:** 546-23-EP

**Acción:** Acción extraordinaria de protección

**Actor:** I.P.C.C.

**Demandado:** G.R.B.B.

**Origen:** Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

En contra de Sentencia de Fecha 2022-12-16

• **Antecedentes.**

**Sentencia primer nivel: Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato.**

- Resolución: Se acepta la demanda propuesta por la señora IPCC, en contra de GRBB, dispone el pago de los siguientes rubros:
- Pago de capital adeudado constante en la letra de cambio: \$ 22.750, 00
- Pago de interés legal al 8.50% anual interés moratorio se calculará al 9.350%
- Régimen de Costas: por haberse calificado de abusiva el ejercicio de contradicción de la demandada, es procedente el pago de costas en \$ 170, 00.
- Honorarios profesionales de la Defensa Técnica del actor: \$ 910, 00

## **Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.**

Hechos: La señora I.P.C.C. presenta una en contra de G.R.B.B., alegando que esta última aceptó una letra de cambio de \$ 22,750 USD girada en Ambato el 07 de diciembre de 2020. A pesar de los requerimientos, la demandada no ha cumplido con el pago del capital, ni los intereses. La demandante busca el pago del capital, intereses corrientes, intereses de mora y costas procesales. La demanda se fundamenta en el artículo 76.1 de la Constitución de la República del Ecuador; 114 del Código de Comercio; y 347.4, 348 y siguientes del Orgánico General de Procesos. Fija la cuantía en USD \$ 24.750,00; determina como procedimiento de la causa el ejecutivo; anuncia los medios de prueba para acreditar los hechos de la demanda propuesta; al inicio de su libelo establece el lugar de citación a la demandada; señala el correo electrónico para sus notificaciones; y, adjunta la documentación de fojas 1 a 8.

El juez de primer nivel emite una sentencia favorable a la demandante, ordenando el pago inmediato del capital y los intereses. Además, se establece el pago de costas procesales y honorarios profesionales de la defensa. La demandada apela la sentencia, indicando que, si está debidamente fundamentada, la elevará ante la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

La demandada presenta la fundamentación de su recurso de apelación dentro del plazo establecido, y el juez de primer nivel admite el recurso con efecto no suspensivo. El proceso se remite a la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

### **Valoración de la Prueba:**

La valoración de la prueba, es importante resaltar que de conformidad con lo previsto en el Art. 164 del COGEP los juzgadores apreciarán la prueba en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Debiendo recordar que: “La sana crítica constituye el juicio razonado sobre los hechos, que asume el juzgador a través de la apreciación y valoración de las pruebas, de la exégesis de la ley, del uso de su experiencia, de las reglas de la lógica, de los principios de la ciencia y de la justicia universal”. Para el tratadista argentino Eduardo Couture en su obra Fundamentos del Derecho Procesal Civil señala: “Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Una y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. La letra de cambio es un título valor que contiene un derecho incorporado, literal y autónomo,

documento privado hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, creado y regulado por el Código de Comercio para facilitar las obligaciones y transacciones y como tal goza de la presunción de autenticidad.

**Condena en costas:** Por consiguiente, se establece la procedencia de la condena en costas a los demandados a favor de la parte actora y la regulación de honorarios profesionales de primera instancia, con fundamento en las disposiciones legales. En el caso de la demandada ha comparecido a la causa oportunamente a dar contestación a la demanda; sin embargo, el proceder de la parte accionada, a criterio del Tribunal no debe considerarse abusivo o temerario pues ha deducido excepciones y ha aportado pruebas respecto a las mismas, lo que ocurre es que dicha prueba no ha sido suficiente para probar las excepciones alegadas, por lo que no es procedente condenar en costas a favor del estado a la parte accionada, sin que por ende, en esta parte, corresponda la aplicación del reglamento para la fijación de Costas Procesales del Consejo de la Judicatura Resolución No. 123-2016, lo que obliga a precisar a que la condena en costas a la parte demandada procede no por la calificación de sus derecho de contradicción en las situaciones propuestas por la norma, vale decir subjetivamente, sino por expresa disposición objetiva del Art. 166 del Código de Comercio. En cuanto a las actuaciones de segundo nivel, no se considera que la forma de litigar de la parte demandada y recurrente sea abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad, pues su recurso ha sido parcialmente aceptado, por lo que no se impone sanción en costas de esta instancia, tanto en relación a la contra parte, como a favor del Estado, ni fijación de honorario profesional alguno.

- **Resolución de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.**

Por las consideraciones expuestas, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la señora G.R.B.B. -parte demandada.

No procede la condena en costas de este nivel a dicha parte procesal, ni la fijación de honorario profesional alguno, así como tampoco la determinación de gastos a favor del Estado, por no observarse deslealtad, temeridad, ni abuso del Derecho de la parte recurrente.

**Admisibilidad del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional:**

La LOGJCC, en sus artículos 58, 61 y 62 establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección, entre ellos, el Art. 62 # 1 de la LOGJCC, dispone como criterio de admisibilidad: Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso.

Este requisito, conforme a la sentencia constitucional No. 1976-14-EP/20, impone la carga al accionante de brindar una argumentación clara, la cual puede ser verificada cuando los cargos de la accionante reúnen, al menos, los siguientes tres elementos: la afirmación de que un derecho fundamental se vulneró (tesis), el señalamiento de la acción u omisión judicial de la autoridad judicial que habría ocasionado la vulneración (base fáctica) y una justificación que muestre porqué la acción u omisión acusada vulnera el derecho fundamental en forma directa e inmediata (justificación jurídica).

#### **Decisión del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional:**

- Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve INADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección No. 546-23-EP.
- Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del Art. 62 de la LOGJCC, no es susceptible de recurso alguno.
- Notifíquese este auto, archívese la causa y devuélvase el proceso.

#### **• Comentario de la autora**

En el presente caso, la acción extraordinaria de protección presentada, no es admitida por el Tribunal de admisibilidad de la Corte Constitucional, se debe cumplir con la sentencia de Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, por lo que debe ejecutar la sentencia parcialmente respecto a los puntos de debate que se anunciaron durante el proceso, sin embargo, respecto a las costas procesales, el cual es el tema de investigación dentro de mi trabajo curricular, continua su aceptación en su totalidad y lo explicaré a continuación.

En primera instancia, el Juez ordenó el pago de costas a la demandante sin una motivación adecuada, únicamente se alega que la contestación a la demanda no justifica ninguna excepción propuesta, es decir que se está dilatando el proceso, por ende, se califica esta acción como abusiva, cuando en realidad, la parte demandada sólo está haciendo uso del ejercicio del Derecho de contradicción y se fija el pago de costas en USD 170,00 dólares a favor del Estado

Ecuatoriano y otro valor de USD 910,00 dólares para los honorarios de la defensa técnica del actor.

La Corte Provincial de Justicia de Tungurahua al tener conocimiento sobre este proceso, resuelve varios puntos, incluida la condena en costas, al revisar el caso, se verifica que la demandada compareció oportunamente a la causa y dio la contestación que le correspondía, aportando las pruebas que se consideraron necesarias, sin embargo, dichas pruebas no fueron suficientes para probar las excepciones alegadas, pero esto no quiere decir que la parte demandada actuó de forma abusiva o temeraria, de tal manera que no es procedente la condena en costas.

La Decisión del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional: Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve INADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección No. 546-23-EP. Esto aporta significativamente a mi trabajo de investigación demostrando que existen falta de motivación por juez del cantón de Ambato.

## **CASO N°2**

- **Datos Referenciales**

**Número de juicio:** 2768-19-EP

**Acción:** Acción extraordinaria de protección

**Actor:** R.G.A.L.

**Demandado:** M.E.R.N.R.

**Juzgado:** Corte Constitucional del Ecuador.

**Fecha:** 01 de noviembre de 2023

- **Antecedentes**

El 22 de marzo de 2019, R.G.A.L. (actor) presentó una acción de protección en contra del M.E.R.N.R. (entidad demandada). El actor alegó la vulneración a sus Derechos constitucionales por la falta de pronunciamiento respecto al pago de la compensación por jubilación obligatoria.



El 15 de abril de 2019, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, aceptó la demanda. La entidad demandada y la Procuraduría General del Estado interpusieron recursos de apelación, siendo así que, el 4 de julio de 2019, la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha aceptó el recurso de apelación, revoco la sentencia subida en grado y declaró improcedente la acción planteada por el actor.

El 1 de agosto de 2019, R.G.A.L. (accionante) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 4 de julio de 2019, posteriormente el 18 de noviembre de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción extraordinaria de protección, y el 17 de febrero de 2022, el caso fue resorteado y la sustanciación de la causa le correspondió al juez constitucional R.O.O., quien avocó conocimiento el 20 de abril de 2023 y solicitó un informe de descargo a la Sala, por ende el 21 de junio de 2023, los jueces de la Sala presentaron el informe de descargo que se solicitó.

- **Resolución**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección 2768-19-EP.
2. Declarar la vulneración del Derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.
3. Disponer, como medidas de reparación, lo siguiente:
  - Dejar sin efecto la sentencia de 4 de julio de 2019 emitida por el Tribunal Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha.
  - Retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la vulneración del Derecho, esto es, hasta antes de la emisión de la sentencia impugnada.
  - Disponer que, previo sorteo, un nuevo Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, dicte sentencia de conformidad a lo expuesto en el párrafo 43 *supra*, es decir, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley.

- **Comentario de la autora**

En la decisión, se acepta parcialmente la acción extraordinaria de protección presentada, y esto incluye declarar la vulneración del Derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, sin embargo, para llegar a esta conclusión, la Corte Constitucional realizó un profundo análisis respecto a la motivación, ya que se trata de un Derecho constitucional, por

ende, se estableció que los jueces tienen obligaciones al momento de fundamentar sus decisiones, las cuales desarrollaré a continuación.

En primer lugar, se manifiesta que se debe “enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión” (Sentencia 2768-19-EP/23, 2023), por ende, los jueces estarían proporcionando una explicación transparente de la base legal, lo cual permite que la parte actora y la parte demandada entiendan la decisión que se ha tomado y como fueron aplicadas las normas jurídicas, de tal manera se estaría evitando la arbitrariedad. La segunda obligación “explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho” (Sentencia 2768-19-EP/23, 2023), esta exigencia tiene por objeto que los jueces establezcan una conexión lógica y clara entre el proceso y las normas en las que se ha regido para la toma de su decisión, generando un fundamento coherente y claro. La última obligación que se ha establecido es “realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los Derechos” (Sentencia 2768-19-EP/23, 2023), en este punto, los jueces antes de tomar su decisión deben realizar un análisis pormenorizado para que se garanticen los Derechos fundamentales de ambas partes, y en caso de que no se constate la vulneración de los Derechos constitucionales, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver dicho problema jurídico.

## 7. **Discusión**

### 7.1. **Verificación de los objetivos**

En el presente apartado se procede a realizar el análisis de los objetivos que constan en el proyecto de Integración Curricular aprobado; los cuales procederé a su verificación.

### 7.2. **Objetivo General**

El objetivo general que fue aprobado en el proyecto de Integración Curricular es el siguiente: **“Realizar un estudio jurídico y doctrinario con respecto a la vulneración del debido proceso por condenas a costas inmotivadas en juicios ejecutivos en Ecuador”**.

El objetivo general antes mencionado, se verifica de la siguiente manera.

Comenzaré indicando que la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, resuelve: Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la señora G.R.B.B. del juicio de letra de cambio. Los jueces señalan no procede la condena en costas de este nivel a dicha parte procesal, ni la fijación de honorario profesional alguno, así como tampoco la determinación de gastos a favor del Estado, por no observarse deslealtad, temeridad, ni abuso del Derecho de la parte recurrente. La Decisión del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional: Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve INADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección No. 546-23-EP. Esto aporta significativamente a mi trabajo de investigación demostrando que existen falta de motivación por juez del cantón de Ambato.

El estudio jurídico se desarrolla en el punto cuatro, denominado marco teórico donde se analizan normas jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Proceso e Instrumentos Internacionales, respecto del debido proceso por condenas a costas inmotivadas en juicios ejecutivos en Ecuador.

Ahora bien, el estudio doctrinario, se ejecuta en el marco teórico con los subtemas como el Derecho constitucional en Ecuador, los Derechos fundamentales y su relación, así como el debido proceso, la garantía de la motivación, de dicha garantía se desprende el test de motivación que fue aplicado anteriormente, sin embargo, a partir del año 2021, la Corte Constitucional empieza a aplicar nuevas pautas jurisprudenciales, dejando de lado el test, de

este modo, en este caso se estudia la vulneración del debido proceso en la garantía de la motivación.

Otro tema de estudio importante en la presente investigación es el Derecho a la seguridad jurídica y el vínculo que este tiene con la garantía de la motivación, también se desarrolló los juicios ejecutivos, la discrecionalidad percibida en los fallos de los juzgadores, las costas procesales dentro del proceso ejecutivo, las costas procesales, del tema mencionado se abordan las conductas previstas en la Ley, respecto a las costas, la acción extraordinaria de protección, la sentencia y sus partes, así mismo, se desarrolló un estudio jurídico en el que se analizó el artículo número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual se refiere a los principios fundamentales, así también el artículo 424 de la misma, nos dice que la Constitución es la norma suprema de nuestro país y también hace referencia a los tratados internacionales. Del mismo modo, se analizó el Código Orgánico General de Procesos, especialmente el artículo 284 y 285, que se refieren a las costas y el monto, respectivamente. Así también el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual nos habla sobre el principio de gratuidad.

Otra forma en la cual se verificó la vulneración del debido proceso por condenas a costas inmotivadas se demuestra mediante el estudio de campo, donde se realizaron encuestas y entrevistas, dirigidas a los profesionales del Derecho en la ciudad de Loja, en la tercera pregunta se desarrolló lo siguiente ¿Cree Usted, que cuando los jueces deciden condenar en el pago de costas deberían motivar esta decisión?, misma que de los 30 encuestados, 29, respondieron que están de acuerdo con que se les exija a los jueces motivar sus decisiones al condenar a costas procesales, con la finalidad de que el proceso se lleve de manera transparente, así mismo, la cuarta pregunta aplicada en las encuestas y entrevistas, tiene relación con la pregunta anterior, la cual se presentó de la siguiente manera ¿Cree Usted, que los jueces al no motivar su decisión de condenar a costas en los juicios ejecutivos vulneran el Derecho al debido proceso?, en esta pregunta los 30 encuestados en su totalidad responden que sí, es importante que se lleve a cabo la motivación por parte de los jueces al momento de tomar sus decisiones, pues de lo contrario, la falta de motivación estaría vulnerando el debido proceso dentro de los juicios ejecutivos, que se lleven a cabo.

### **7.3. Objetivos Específicos**

El primer objetivo específico es el siguiente:

**1. “Determinar si las resoluciones inmotivadas de los juzgadores que condena a costas procesales en juicios ejecutivos vulneran los Derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica”.**

Es verificado el presente objetivo con el análisis en el marco teórico del Test de Motivación y en el deben considerarse tres criterios constitucionales para verificar si existe o no la vulneración de esta garantía, como primer es la razonabilidad que implica la fundamentación en base a normas constitucionales y legales, al momento de resolver un caso concreto” (Sentencia N.º 144- 18-SEP-CC, 2018); esto quiere decir que las decisiones judiciales deben estar fundamentadas en normas constitucionales, de tal manera que el operador de justicia (juez) debe tomar decisiones basadas en la ley, también se menciona que “así, una decisión cumplirá con el criterio de razonabilidad en tanto guarde armonía con el Derecho constitucional vigente y aplicable a un caso concreto” (Sentencia N.º 144- 18-SEP-CC, 2018), por tanto, una decisión razonable significa que está en conformidad con la norma que está en vigor y si es aplicable, de esta manera evitamos que la decisión judicial desemboque en la arbitrariedad, es necesario mencionar que se debe revisar si las leyes han sido aplicadas coherentemente y que se garantice la justicia.

Además, el objetivo específico, en cuestión, se logra demostrar mediante el estudio de campo aplicado en encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del Derecho, es así, que, al momento de plantear la cuarta pregunta de la entrevista y de la encuesta, la cual dice lo siguiente: ¿Considera Usted, que los jueces al no motivar su decisión de condenar costas en los juicios ejecutivos vulneran el Derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica? Los entrevistados manifestaron que es evidente la importancia de la motivación en estos casos, tanto del Derecho del debido proceso ya que es una garantía fundamental como de la seguridad jurídica, puesto que la falta de motivación se la percibe como una vulneración a los Derechos en mención, creando cierta incertidumbre jurídica y afectando a la capacidad que tienen las partes para defender sus Derechos.

Del mismo modo, se presenta la quinta pregunta de la encuesta, la cual dice claramente ¿Considera Usted, que los jueces al no motivar la condena a costas en los juicios ejecutivos vulneran el Derecho constitucional de la seguridad jurídica?, a esta pregunta los 30 encuestados responden que sí, es decir que la falta de motivación por parte de los jueces al tomar sus decisiones durante el juicio ejecutivo puede vulnerar el Derecho a la seguridad jurídica, ya que los juzgadores no estarían tomando decisiones claras y públicas lo cual genera una incidencia

negativa en la actuación de las partes procesales, pues no tienen pleno conocimiento sobre las causales que los condenan al pago de costas procesales, vulnerando así la seguridad jurídica.

El siguiente objetivo específico que fue aprobado en el proyecto de integración curricular es:

**2. “Analizar la sentencia de acción extraordinaria de protección Nro. 546-23-EP de la Corte Constitucional”.**

La presente sentencia, inicia con la presentación de una demanda interpuesta por I.P.C.C. en contra de G.R.B.B., donde se evidencia la vulneración de Derechos del sentenciado que le dictan el pago de costas procesales, sin haber justificado el juzgador el test motivación con las respectivas pruebas que respaldan su decisión. Por otra parte, la inobservancia por parte de los juzgadores en motivar sus sentencias, pese de existir norma Constitucional, Código Orgánico e la Función Judicial y la disposición legal del Código Orgánico General de Procesos que le obligan al juez a motivar sus resoluciones y sentencias.

La Decisión del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional: Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve INADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección No. 546-23-EP. Esto aporta significativamente a mi trabajo de investigación demostrando que existen falta de motivación por juez del cantón de Ambato.

El último objetivo específico que fue aprobado en el proyecto de integración curricular, es el siguiente:

**3. “Presentar lineamientos propositivos con la finalidad de que los jueces dejen de responder con criterios de discrecionalidad y sean capacitados sobre la garantía de la motivación para condenar a costas procesales en juicios ejecutivos”.**

Se puede verificar el cumplimiento de este objetivo con la aplicación de la segunda pregunta de la encuesta y de la entrevista, que fue planteada de la siguiente manera: ¿Cree Usted, que el pago de costas procesales en los procesos ejecutivos, debe responder solamente a criterios de discrecionalidad de cada juzgador?, los encuestados y entrevistados profesionales del Derecho, respondieron que no están de acuerdo con que los jueces administren justicia basándose en sus criterios al momento de resolver sobre el pago de costas procesales dentro de los procesos ejecutivos, ya que para estos casos contamos con el Código General de Procesos

donde se establece claramente bajo que conductas procede dicho pago, esto también lo pudimos verificar mediante la primera pregunta de la encuesta y de la entrevista descrita así, ¿Conoce Usted, bajo qué circunstancias los jueces deben condenar a los sujetos procesales al pago de costas en los juicios ejecutivos?, en este punto, los 30 encuestados y los 5 entrevistados, se encuentran de acuerdo en que existen conductas estipuladas en la normativa que deben tomarse en cuenta para poder imponer el pago de las costas procesales a las partes involucradas, por ende, hacemos énfasis en el artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos, el cual nos indica que se aplica el pago de costas procesales a las personas que litiguen de forma abusiva, temeraria, maliciosa o desleal.

Del mismo modo, para la verificación del presente objetivo se la realiza mediante la aplicación de la encuesta y la entrevista, tenemos la siguiente pregunta, ¿Considera Usted, que debería capacitarse a los jueces competentes sobre la garantía de la motivación para condenar a costas procesales en juicios ejecutivos?, en este punto, los entrevistados y encuestados, manifestaron estar de acuerdo en que se debe capacitar continuamente a los operadores de justicia, para que estos apliquen correctamente la norma, mediante programas de capacitación, cursos, talleres de actualización jurídica impartidos por el Consejo de la Judicatura y posterior a ello, llevar a cabo evaluaciones periódicas sobre la aplicación de la garantía de la motivación.

De lo expuesto se considera que los jueces acaten la resolución de la Corte Nacional de Justicia, mediante una resolución emitida en la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, considera a la discrecionalidad de la siguiente forma: Ciertamente es que la potestad discrecional es de orden legal, pues nace de la ley, pero también es cierto, que esa libertad que tiene el administrador debe ser aplicada con una correcta y justa valoración de los hechos, caso contrario se caería en arbitrariedad, que constituye actuación ilegítima que violenta el Derecho; la discrecionalidad debe necesariamente empatarse con el principio de razonabilidad, por el cual todo acto debe tener una razón motivo o causa, y a la vez motivación.

Por otra parte, la Presidencia de la Corte Nacional de justicia al absolver la consulta si se deben justificar los gastos de las costas procesales señala: Efectivamente, de acuerdo con los Arts. 284 y 371 del COGEP solo cuando se ha incurrido en gastos procesales es pertinente ordenar el pago de las costas procesales, una vez que el juez ha establecido que la parte condenada actuó de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. No solamente es necesario que se condene en costas, sino también que al momento de la ejecución de la sentencia la parte perjudicada justifique documentadamente los gastos en que ha incurrido para que el perito pueda liquidar las costas.

## 8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico y la tabulación de los resultados de campo, se presentan las siguientes conclusiones:

**Primera:** La norma Constitucional obliga que los Jueces motiven sus resoluciones y sentencias; de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico General de Procesos, sin embargo, ciertos jueces están omitiendo este deber al momento de administrar justicia.

**Segunda:** Al momento de que los sentenciados en juicios de títulos ejecutivos, revisan los motivos por los que se les impuso el pago de las costas procesales, no suelen encontrar ningún argumento probatorio en los que el juez se haya basado y amparado para imponer esta sanción.

**Tercera:** Con el estudio de la sentencia de la Corte Constitucional, juicio No. 2768-19-EP, se evidencia la vulneración de Derecho al debido proceso del sentenciado que le dictan el pago de costas procesales, sin haber justificado el juzgador el test motivación con las respectivas pruebas que respaldan su decisión.

**Cuarta:** Una vez analizada la sentencia de acción extraordinaria de protección Nro. 546-23-EP de la Corte Constitucional, se logra determinar que los juzgadores no acatan las disposiciones constitucionales, muchos menos las leyes internas que se refieren al deber del juez en motivar sus resoluciones y sentencias, tal como lo establece el artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos.

**Quinta:** Los entrevistados y encuestados con sus respuestas a las preguntas que se plantearon, manifiestan la necesidad de presentar lineamientos propositivos para garantizarles a las personas sus Derechos dentro de los juicios ejecutivos al momento de imponer el pago de costas procesales.

**Sexta:** La Decisión del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve INADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección No. 546-23-EP, esto aporta significativamente a mi trabajo de investigación demostrando que existen falta de motivación por juez del cantón de Ambato y hace cumplir la sentencia de Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua no se consideren las costas procesales, ni honorarios profesionales.



## 9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se consideran pertinentes presentar son las siguientes:

**Primera:** Al Estado ecuatoriano que capacite mediante talleres y conferencias a los jueces y abogados de la República por medio de la Escuela Judicial para que conozcan la importancia de la motivación de las sentencias; en especial en juicios ejecutivos al momento de sancionar con costas procesales.

**Segunda:** Al Consejo de la Judicatura para que tome acciones administrativas y legales, contra los Jueces que no motivan sus sentencias y obligan a los sujetos procesales a interponer recursos o presentar una acción extraordinaria de protección.

**Tercera:** A la Función Judicial para que obligue a los Jueces, y de ser necesario, se sancione su incumplimiento en la inobservancia de las sentencias de la Corte Constitucional, sus precedentes jurisprudenciales, en casos de imposición al pago de costas procesales en juicios ejecutivos.

**Cuarta:** A los Jueces Constitucionalistas, para que dicten webinar a todos los Colegios de Abogados, enfocándose en la importancia de la motivación en juicios de títulos ejecutivos, con una fundamentación debida de las pruebas, considerando la existencia de precedentes jurisprudenciales.

**Quinta:** A las Universidades del Ecuador, especialmente en las Carreras de Derecho para que, a los estudiantes se los capacite sobre la importancia que tiene la motivación en las sentencias, en este caso como Derecho constitucional, con la finalidad de que se informe bajo qué circunstancias se puede condenar al pago de costas procesales.

**Sexta:** Al Gobierno, para que mediante la ejecución de políticas públicas mejore el sistema de justicia, de tal manera que, los funcionarios que ocupan el cargo de jueces sean evaluados nuevamente para continuar en sus cargos de la administración de justicia y capacitados para aplicar los precedentes jurisprudenciales.

### **9.1. Lineamientos Propositivos.**

Con todo el estudio realizado desde el enfoque de la doctrina analizando la importancia de la motivación de las sentencias se puede precisar que es un deber del juez en argumentar con los elementos probatorios su decisión en la imposición de las costas procesales a los demandados en los juicios ejecutivos.

Existe norma expresa constitucional, de la Función Judicial y del Código Orgánico General de Procesos, que consagran la obligatoriedad del juzgador en motivar sus resoluciones, autos y sentencias; su incumplimiento debe ser puesto ante el Consejo de la Judicatura para su respectiva sanción administrativa.

Recordemos que las sentencias de las Corte Constitucional son precedentes jurisprudenciales que deben acatados directamente por los juzgadores de las Función Judicial, es decir, Corte Nacional de Justicia, Corte Provinciales de Justicia, Tribunales y Unidades Judiciales, es decir, todos los jueces deben motivar sus resoluciones, para garantizar un debido proceso, es decir el Derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

Por lo tanto, el Consejo de la Judicatura por medio de la Escuela Judicial y la Corte Constitucional por medio de sus delegaciones provinciales deben capacitar a todos los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio para que hagan cumplir el Derecho constitucional a la motivación. Con la finalidad de evitar, a los sujetos procesales retardar los procesos, abuso del Derecho, actuar con temeridad, obligándoles interponer recursos, y a presentar posteriormente acciones extraordinarias de protección.

## 10. Bibliografía

(s.f.).

- Abarca, L. H. (2006). *Fundamentos constitucionales del sistema procesal oral Ecuatoriano*. Gaceta Judicial de la Corte Suprema de Justicia. <https://doi.org/Quito>
- Alvarado, A., y Palacio, L. (1992). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Santa fe.
- Araque, C. A. (2020). Discrecionalidad judicial. Desarrollo de una categoría en continua construcción. *UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA.*, 50 - 60.
- Arenas, L., y Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Contribuciones ciencias sociales.
- Arenas, L., y Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Contribuciones ciencias sociales.
- Arenas, M., y Ramírez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Contribuciones Ciencias Sociales.
- Benalcázar, J. (2005). Revista Judicial. *Diario La Hora*.
- Berlot, M. (2013). *La sentencia penal en cuba*. Curso Profesores.
- Berlot, M. (2013). *La sentencia penal en Cuba*. Curso Profesores.
- Calderón, A., y Aguila, G. (2010). *Derecho Constitucional*. Editorial San Marcos - Perú.
- Carrasco, L. (2008). *Casación, motivación de sentencia y racionalidad*. Revista Jurídica.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (03 de marzo de 2009). *Zone Lexis*. Lexis S.A.: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial>
- Código Orgánico General de Procesos*. (2023). Lexis. <https://doi.org/Quito>
- COGEP. (22 de mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. LEXIS S.A.: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Lexis S.A.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2022). Ediciones Legales. <https://doi.org/Quito>
- Corte Constitucional, d. E. (2014). *Portal de Servicios Constitucionales*. Ficha de Relatoría No. 040-14-SEP-CC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=040-14-SEP-CC>
- Corte IDH. (2004). *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO HERRERA ULLOA VS COSTA RICA SENTENCIA DE 2 DE JULIO DE 2004*. <https://www.justiceinitiative.org/uploads/2329e876-ca88-4f7e-9676-603f050ecd43/iachr-herrera-judgment-20040702.pdf>

- Corte Nacional de Justicia, d. E. (miercoles 24 de Diciembre de 2014). *Corte Nacional de Justicia*. Corte Nacional de Justicia:  
[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso\\_tributario/2014/692.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso_tributario/2014/692.pdf)
- Cusi Alanoca, J. L. (24 de Octubre de 2018). *ljeditores.com*. Retrieved 2024, from  
[https://ar.ljeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash\\_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f#indice\\_0](https://ar.ljeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f#indice_0)
- (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París.
- Domínguez, A. J. (12 de Julio de 2016). Dialnet. *Los presupuestos de la sana crítica ¿Están nuestros jueces preparados para la sana crítica?*, 47 - 69. ISSN 1993-4505 / No. 20, 2016 / 47- 69
- Enciclopedia-juridica.com. (2020). *Enciclopedia-juridica.com*. Enciclopedia-juridica.com:  
<http://www.enciclopedia-juridica.com/d/juez/juez.htm>
- Fernandez, G. (1955). *Diccionario Jurídico*. Contabilida moderna - Buenos Aires.
- FundéuRAE*. (04 de Febrero de 2011). Fundación del Español Urgente:  
<https://www.fundeu.es/recomendacion/condenafallosentenciaveredicto/>
- Galarza, R. V. (26 de septiembre de 2017). *GARANTÍA DE LA MOTIVACION*. Derecho Ecuador: [https://derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion/#google\\_vignette](https://derechoecuador.com/garantia-de-la-motivacion/#google_vignette)
- Galiano, F. A. (1964). *Introducción a la Filosofía del Derecho*. <https://doi.org/Madrid>
- García Falconí, J. (2008). *La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección*. Quito: Rodin.
- García, J. (2005). *Pago de las Costas procesales*. Derecho Ecuador.
- Gomez Lara, C. (2003). *Derecho procesal civil*. Ciudad de México: Oxford University Press.
- Gozaini, O. (1988). *La conducta en el proceso*. Platene - Buenos Aires.
- Guastini, R. (1999). *Distinguiendo Estudios de teoría y metateoría del derecho*. gedisa.
- Hernandez, V. (s.f.). *La Importancia del Precedente Constitucional*.
- Izquierdo, M. E. (2004). *La condena en costas procesales contra los entes públicos*. (Vol. No. 6). Caracas: Tribunal Supremo de Justicia.
- Josserand, L. (1950). *Derecho Civil*. Buenos Aires.
- Jurisprudencia, R. A. (1855). *Ley de Enjuiciamiento Civil*. Madrid: Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia. [https://bvpb.mcu.es/es/catalogo\\_imagenes/grupo.do?path=142262](https://bvpb.mcu.es/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=142262)
- Leon, F. (2014). *Manual de Derecho Constitucional*. Jurídica Carrión. <https://doi.org/Cuenca>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. (2022). Ediciones Legales. <https://doi.org/Quito>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. (2022). Ediciones Legales. <https://doi.org/Quito>

- Linares Cantillo, A. (2020). *Deslealtad procesal civil*.
- López Blanco, H. (2004). *Instituciones del procedimiento civil colombiano* (Vol. II). Bogotá: Dupré.
- Lozada, A. (2020). *Sentencia No. 1035-12-EP/20*. Registro Oficial - Quito.
- Maurino, A. (2001). *Abuso del derecho en el proceso*. La Ley - Argentina.
- Mixán, F. (1987). *Motivación de Resoluciones*. <https://doi.org/Trujillo>
- Montt, M. (2015). *Sentencias*. <https://doi.org/Chile>
- Núñez, D. (2014). *La Casación en el Estado Constitucional del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pérez , R. (2018). *Curso de Derecho Constitucional*.
- Peréz Luño, A. E. (2004). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos.
- Pérez Royo, J. (2018). El Derecho Constitucional. En M. C. Javier Perez Royo, *Curso de Derecho Constitucional* (Decimosexta ed., pp. 9-34). Madrid: Marcial Pons.
- Ramírez, M. A. (2005). El debido proceso. *Revista Opinión Jurpídica*, 4(7), 89 - 105.
- Robles, R. W. (2014). El Derecho Constitucional y la Ciencia Política: De La Confusión Al Esclarecimiento. *XV CONGRESO DE AFEIDAL*. Lima.
- Salgado, H. (2003). Derechos y garantías fundamentales. En H. Salgo, *LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL* (p. 225). Quito.
- Sentencia 2768-19-EP/23, 2768-19-EP (Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha 01 de noviembre de 2023).
- SENTENCIA N.º 043-14-SEP-CC, 1405-10-EP (Distrito Metropolitano de Quito 19 de marzo de 2014).  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNbdGE6J2FsZnJlc2NvJywgdxVpZDonZTE5NzA1OTktMjlkYS00NTdkLThlMGQtMTRiMDI3YWZmZTA2LnBkZid9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNbdGE6J2FsZnJlc2NvJywgdxVpZDonZTE5NzA1OTktMjlkYS00NTdkLThlMGQtMTRiMDI3YWZmZTA2LnBkZid9)
- Sentencia N.º 144- 18-SEP-CC, 1015-13-EP (Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia 18 de abril de 2018).
- Soriano Díaz, M. (Agosto de 2018). La Admisibilidad Del Recurso De Casación: Análisis Desde El Enfoque Constitucional. *USFQ Law Review*, V, p. 19.  
<https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1223>
- Tiche-Andagana, J. J.-N. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 287-298.
- Torres, J. (2004). *Temeridad y malicia procesales al banquillo*:. Revista electronica Derecho y Cambio Social.
- Yavar, U. (2019). *Práctica Comentarios a las Reformas del COIP*. Guayaquil: Edino.

Zavala Egas, J. (2010). *Derecho Constitucional y neoconstitucionalismo*. Edilex S.A.  
<https://doi.org/Quito>

Zavala Egas, J. (2014). *Teoría del Delito y Sistema Acusatorio*. Lima: Murillo.

Zavala, J. (2010). *Derecho Constitucional y neoconstitucionalismo*. Edilex S.A. Quito.  
<https://doi.org/https://doi.org>

## 11. Anexos

### Anexo 1: Cuestionario de Encuestas

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**



**Estimado (a) Abogado (a):** me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“Vulneración del Derecho al debido proceso por condenas a costas procesales inmotivadas en juicios ejecutivos en Ecuador”**; motivo por el cual, le solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, ya que los resultados me permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación

**Introducción:** Dentro de la legislación ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se refiere al pago de las costas, de la siguiente manera: **“La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso.”**

Teniendo en cuenta el antecedente mencionado, he dirigido el presente cuestionario.

**1. ¿Conoce Usted, bajo qué circunstancias los jueces deben condenar a los sujetos procesales al pago de costas en los juicios ejecutivos?**

Sí

**¿En qué casos?**

.....

No

**2. ¿Cree Usted, que el pago de costas procesales en los juicios ejecutivos, debe responder solamente a criterios de discrecionalidad de cada juzgador?**

Sí

No

¿Por qué?

.....

**3. ¿Cree Usted, que cuando los jueces deciden condenar con el pago de costas, deberían motivar esta decisión?**

Sí

No

¿Por qué?

.....

**4. ¿Considera Usted, que los jueces al no motivar su decisión de condenar a costas en los juicios ejecutivos vulneran el Derecho al debido proceso?**

Sí

No

¿Por qué?

.....

**5. ¿Considera Usted, que los jueces al no motivar la condena a costas en los juicios ejecutivos vulneran el Derecho constitucional de la seguridad jurídica?**

Sí

No



**¿Por qué?**

.....

**6. ¿Considera Usted, que el ordenamiento jurídico ecuatoriano es claro y suficiente respecto a las situaciones en las que debe proceder el pago de costas procesales?**

Sí

No

**¿Por qué?**

.....

**7. Desde su experiencia profesional: ¿Ha verificado que los jueces condenen a costas procesales por litigar de forma abusiva, maliciosa, temeraria o desleal?**

Sí

No

**¿Bajo qué argumentos?**

.....

**8. ¿Considera Usted, que debería capacitarse a los jueces competentes sobre la garantía de motivación para condenar a costas procesales en juicios ejecutivos?**

Sí

**¿De qué manera?**

.....

No

Anexo 2: Cuestionario de Entrevistas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO



**Estimado (a) Abogado (a):** me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“Vulneración del Derecho al debido proceso por condenas a costas procesales inmotivadas en juicios ejecutivos en Ecuador”**; motivo por el cual, le solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, ya que los resultados me permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación

**Introducción:** Dentro de la legislación ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se refiere al pago de las costas, de la siguiente manera: **“La persona que litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad será condenada a pagar al Estado y su contraparte**, cuando haya lugar, los gastos en que haya incurrido. La o el juzgador deberá calificar esta forma de litigar y determinar su pago en todas las sentencias y autos interlocutorios que pongan fin al proceso.”

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, he dirigido la presente entrevista.

1. **¿Conoce Usted, bajo qué circunstancias los jueces deben condenar a los sujetos procesales al pago de costas en los juicios ejecutivos?**

**¿En qué casos?**

.....  
.....

2. **¿Cree Usted, que el pago de costas procesales en los procesos ejecutivos, debe responder solamente a criterios de discrecionalidad de cada juzgador?**

**¿Por qué?**

.....  
.....

**3. ¿Cree Usted, que cuando los jueces deciden condenar con el pago de costas, deberían motivar esta decisión?**

**¿Por qué?**

.....  
.....

**4. ¿Considera Usted, que los jueces al no motivar su decisión de condenar en costas en los juicios ejecutivos vulneran el Derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica?**

**¿Por qué?**

.....  
.....

**5. ¿Considera Usted, que debería capacitarse a los jueces competentes sobre la garantía de motivación para condenar a costas procesales en procesos ejecutivos?**

**¿De qué manera?**

.....  
.....

### Anexo 3: Declaratoria de Aptitud de Titulación



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARÍA GENERAL  
Facultad Jurídica Social Y  
Administrativa

#### DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Ph. D.  
Paulina Moncayo,  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

#### RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2024-1035, de 25 de noviembre de 2024, emitido por la Dra. Ena Regina Peiáez Soría, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. UYAGUARI VEGA SCARLETH ELOISA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **0750644056**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previa a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la **Srta. UYAGUARI VEGA SCARLETH ELOISA**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 25 de noviembre de 2024



PROFESORA PAULINA  
MONCAYO CERDAS

Paulina Moncayo, Ph. D.  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Scarleth Eloisa Uyaguari Vega**  
Carrera de Derecho  
Secretaría General.  
Expediente estudiante//

Elaborado por: Victor Bravo Sánchez

## Anexo 4: Certificación de traducción de Abstract

Loja, 13 de noviembre del 2024

Lcda. Ménessis Marloweth Castillo Pardo  
Certified English Teacher

### CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del trabajo de integración curricular, titulado: "Vulneración del Derecho al debido proceso por condenas a costas procesales inmotivadas en juicios ejecutivos en Ecuador", el cual consta de trescientas ochenta y tres (383) palabras. El trabajo realizado es previo a la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante Scárleth Eloísa Uyaguari Vega, con cédula de identidad Nro. 0750644056, de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifica en honor a la verdad y autoriza a la interesada, hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



Ménessis Marloweth Castillo Pardo

Lcda. Ménessis Marloweth Castillo Pardo  
**LICENCIADA EN PEDAGOGÍA DEL IDIOMA INGLÉS**  
**Número de registro:** 1031-2023-2749324  
**C.I.:** 1104246465